

DON FRANCISCO MARIA DE LEON
(1799-1871)
SU TIEMPO. SUS OBRAS

POR
MARCOS GUIMERA PERAZA
Notario.

(Conclusión) *

A P E N D I C E

Documento número 1

Informe a la Junta de Comercio de esta provincia, sobre varios particulares relativos a la mejora de su comercio y agricultura, que preguntó el señor comisionado regio don Manuel Genaro Villota en su oficio de 26 de junio de 1830.

.....

CAPÍTULO 5.º

Qué producciones pueden fomentarse o mejorarse para hacerlas más útiles al comercio y a la industria, cuáles sean sus precios y si será conveniente traer semillas para mejorar o variar las especies de granos.

.....

Sentimos a la verdad extendernos tanto en un informe, y haber sido tan difusos en el presente Capítulo, pero no queremos salir de él sin que,

* Véase ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm. 8, 1962, págs. 493-634.

por vía de apéndice, manifestemos nuestra opinión sobre dos particulares tan íntimamente enlazados con el adelanto y fomento de la agricultura, cuales son los *Montes* y el *Aprovechamiento de las aguas*.

Entremos finalmente a hablar sobre el aprovechamiento de las aguas, que es el último punto de que nos hemos propuesto hacerlo sobre la materia del presente capítulo.

Si la isla de Tenerife no careciese, en su mayor parte, de manantiales susceptibles de ser dedicados al riego de los terrenos, no hay duda que ella produciría lo suficiente para el mantenimiento de sus habitantes, y que las vandas del Sur, por ejemplo, que no son otra cosa que unos terrenos áridos y en los que no se coge nada sino en los años muy invernosos, competiría con la vanda del Norte de la Isla, produciría el cuádruplo de lo que produce, y sería capaz de nuevas poblaciones en los largos descampados que contiene; pero la Naturaleza ha negado a aquel territorio tan útiles recursos, y sólo se encuentra un corto número de fuentes, que surten el abasto de los pueblos, al abrevadero de los ganados, y que sólo en los lugares de Vilaflor, de la Granadilla y de Adeje riegan un pequeño número de fanegadas de terreno. La costa del Norte ha sido más favorecida en esta parte; mas tanto porque la mayor parte de los nacientes están en las mismas orillas del mar, según se observa desde el Realejo hasta Garachico, como porque los que nacen en parajes en que pueden ser aprovechados no lo están según corresponde, el hecho es que la isla de Tenerife no saca de sus aguas toda la ventaja que debía, y que, si se reformaran los abonos que hay en esta parte, bien pronto veríamos un aumento extraordinario en la agricultura de la Isla. Para convencernos de esta verdad no tenemos más que comparar con la nuestra la de Canaria, donde los terrenos de riego son en más número, y aun sin esto, con sólo llamar la atención al rápido adelanto del pueblo de Güímar, después que, franqueados los obstáculos que ponían el ser las aguas de propiedad particular, dejaron de serlo totalmente y se subdividieron en casi todos los terrenos, veremos cuánto bien sería para la Isla el que se comprendiese el aprovechamiento de todas las fuentes capaces de ser de utilidad, y cuánto bien sería igualmente el que las municipalidades respectivas ventilasen los derechos que, como el pueblo de La Orotava, tiene indudablemente a las aguas de su territorio.

Por lo que hace a lo primero, no hay duda que son muchos los nacientes que pueden beneficiarse, y que aun las mismas costas del Sur en que más escasean, tienen sin embargo algunas fuentes que podían producir grandes utilidades; y por lo que hace a lo segundo, es decir, a que se dé una nueva forma a las que perteneciendo a los pueblos se hallan usur-

padas, nosotros llamamos muy particularmente la atención de V. E. y del señor Comisionado al pueblo de La Orotava, en el cual, ni se aprovechan todas las que nacen, ni se saca de la parte que se aprovecha de sus caudalosos manantiales todo el partido que debía; ni corresponden, finalmente, en su totalidad a los que han dado en la manía de llamarse sus dueños.

No se aprovechan todas las que nacen. Esta es una verdad que la contestan cuantos han visto los nacientes. La Naturaleza se ha empeñado en ser pródiga en ellos, pero no se han empeñado igualmente los llamados dueños de las aguas en poner de su parte los medios de aprovecharse de sus beneficios. Son fecundos y abundantes los manantiales, es verdad, pero nada importa, pues a pesar de que los fondos de la misma agua provenientes de multas (de que más adelante hablaremos) han sido suficientes para haber construido hermosos acueductos, éstos no existen: el agua corre por los cauces de los barrancos, volcánicos como toda la Isla; atraviesa largas porciones de arenas de los mismos; y últimamente hasta a la entrada del pueblo corre por una atarjea, no de argamasa, sino abierta en la misma tierra, y filtrándose una gran porción por ella se aprovecha tan sólo, tan sólo, una parte de las aguas. ¡Qué diferencia, de lo que el agua del río de La Orotava (que así se ha llamado desde la Conquista y es una prueba de su abundancia) debía ser, y de las ventajas que debía producir! Ella ha sido siempre, a pesar de los derechos del pueblo, el patrimonio de los descendientes de los primeros agraciados en el repartimiento de los terrenos, y, aunque posteriormente a otro primer repartimiento, hizo otras datas el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, y como consta de sus escrituras las repartió con aguas¹, sin embargo más poderosos y hechos los magnates del pueblo, por la única razón de ser sus tierras de mejor calidad, ellos supieron triunfar de sus vecinos alzándose con el dominio exclusivo de las aguas y aprovechándose bien de la falta de espíritu público, bien de la falta de medios que tuvieron sus contrarios para seguir un asunto de tanto interés.

En el anterior párrafo hemos dicho que la obra de los acueductos jamás ha invertido grandes caudales; pues allí hicimos ver que, a pesar de que ha habido estos caudales, el agua corre libremente sobre un terreno volcánico y se desaprovecha una gran parte. Si desde un principio los partícipes en el agua de La Orotava hubiesen tratado del fomento de este ramo, aun por su propia utilidad, entonces ya dijimos que podría admirar en La Orotava un acueducto magnífico, porque para ello han bastado no sólo el valor de cierto número de días de agua que cada año se rematan, con el pretexto de servir a la composición de las atarjeas, sino, lo

¹ Primer repartimiento de las dehesas de esta Villa.

que es de más consideración, la gran cantidad que han importado las exorbitantes multas que diariamente sacan a todos los colonos de los predios colindantes con la acequia, y sobre los cuales ejerce una jurisdicción privativa el Alcalde que para este fin se elige cada año, y cuyos fondos debieron haber servido, en un pueblo en que menos triunfase el egoísmo, para mil objetos de común utilidad. Pero nada se ha visto como fruto de la rigidez, y aún mejor de la tiranía, ejercida contra los miserables colonos que han atreviéndose a regar algunos surcos de papas o de millo en los terrenos colindantes con el río de La Orotava. En ella no hay un lavadero público: lo es la extensión toda del arroyo, y, faltando una fuente o pilar que surta al pueblo con aseo, los vecinos beben la misma agua en que se lava más arriba, quizá las ropas de algún enfermo de mal contagioso.

Pero cualquiera que oiga el que los *participes* en el agua de La Orotava se portan con tanto rigor en la exacción de las multas, cualquiera que sepa que miran como un favor hecho al pueblo el permitirle que sus vecinos sacien su sed, cualquiera que sea el que una porción tan grande de agua es invertida en una pequeña parte del Valle, sin duda creará que se aprovecha con ventajas de la agricultura. Pero, ¡qué error!: el agua de La Orotava se invierte en los terrenos menos a propósito para ello. Las viñas, situadas por debajo del pueblo, y desde éste hasta las costas, son solas las que disfrutan del beneficio; ellas han ido a menos, necesariamente, porque la misma rapidez de un gran arroyo que sin dividirse va junto a una propiedad, y lo declive del terreno, con la continuación de los años, ha llevado la tierra toda, y por la mayor parte toscales descuidados son los terrenos en que se desperdicia, por decirlo así, un manantial de tanta riqueza; las viñas, cuyos mostos indudablemente son mejores sin que ellas tengan riego, gastan enteramente toda el agua, y cada día producen menos, y los terrenos aparentes para huertas, y que con agua más pueden producir, están reducidos a secano. Tal es el estado del sistema actual sobre aprovechamiento de las aguas; y parece increíble, pero ello es una verdad de demostración, que no hay en Tenerife un pueblo como el de La Orotava en que menos se procura hacer valer una mina tan fecunda de riqueza y de prosperidad. No hay una sola huerta en que se cultiven hortalizas: no se encuentra una ensalada; no se encuentra una planta útil, a excepción de las papas y del millo; en una palabra, no se encuentra más que la preocupación y la ignorancia de los mayorazguistas *participes* en el agua, abandonando el mejor cultivo de sus propiedades, y complaciéndose en que nadie pueda invertirla en otra cosa que, como arriba dijimos, en saciar su sed.

Pero aun así, esto sería disimulable si el pueblo no tuviera un derecho claro y conocido a las aguas del río de La Orotava. Veámoslo.

Fúndase este derecho: 1.^o, en que el Cabildo de la Isla y los vecinos de La Orotava sacaron las aguas para su abasto y abrevadero de los ganados, habiendo mandado oficiales para ello y hecho los costos de la fábrica²; 2.^o, en que, conducida ya al pueblo dicha agua, dispuso el Adelantado que sus sobrantes se invirtiesen en los cortos terrenos que se habían roturado, y que este solo título es el que alegan los descendientes de aquellos a quienes se repartieron dichos terrenos, para detentar en el día las aguas y atribuirse el derecho exclusivo para aprovecharse de ellas, cuando, como ya dijimos arriba, el mismo Adelantado repartió posteriormente y con riego otros terrenos que hoy no lo tienen³; 3.^o, en que, queriendo dichos propietarios hacer más extenso su privilegio, llegaron al extremo de querer privar a los vecinos del uso del agua, por lo que, habiendo recurrido éstos al Cabildo de la Isla, se decretó en términos bien expresos "que en atención a haber sido dadas las aguas por el Adelantado al lugar de La Orotava se le amparase al *pueblo* en su derecho"⁴; 4.^o y último, en que según la Real Provisión expedida en 21 de noviembre de 1520 por el Señor Don Carlos V hallándose en la Villa de Medina de Rioseco, aparece sin duda alguna el derecho del pueblo a la propiedad del agua, pues ésta fue dada para Propios de la Isla⁵.

Tales son los fundamentos en que el pueblo de La Orotava apoya su derecho a las aguas de su territorio, y con los que se prueba la usurpación de ellas, usurpación de que tantos daños resultan al bien público, y cuya materia sería muy conveniente que se ventilase por los medios legales. Sin duda nos hemos separado un poco del objeto principal, pero en ello, como en todo, nada otra cosa nos lleva que el deseo de que florezca nuestro pueblo, y el de que, hechas públicas estas noticias y animados los individuos del Ilustre Ayuntamiento, contribuyan por su parte, siguiendo un negocio tan importante, a las benéficas miras que se ha propuesto el Gobierno, y que son promover la felicidad de los pueblos, cuando para ello ha confiado su comisión regia al conocido mérito del señor Consejero Don Manuel Genaro de Villota.

Pero a la verdad, difícilmente podría la municipalidad de La Orotava

² Contrata entre los vecinos y el maestro de Cantería por la que se obligaron a pagarle 200 doblas por la conducción del agua (folio 1.^o del Registro del año de 1542 en la Escribanía de don Francisco Vivas Paz).

³ Primer repartimiento de terrenos de la Dehesa.

⁴ Acuerdo de 27 de febrero de 1510.

⁵ Existente original en el libro 1.^o de Cédulas y Reales Ordenes del of. 1.^o del Cabildo de La Laguna, fol. 54; estas son sus palabras: "Otrosí, que se debían dar e daban para los dichos Propios de la dicha Isla, la fuente de agua que se dice *el agua del pino*" (parte principal de la del río de La Orotava).

seguir un asunto de tanto interés y con contrarios tan poderosos. Todos los principales propietarios y los hombres más ricos y pudientes, no sólo de esta villa, sino de otros pueblos de la Provincia, son interesados en que se mantenga el abuso tal cual se encuentra en el día, y no hay duda que aunque el pueblo pudiera seguir y ganarse en primera instancia el pleito de propiedad de las aguas, imposible sería que tuviese con qué seguir las apelaciones que necesariamente llevarían los contrarios hasta el último recurso, y así los Comisionados creen que sólo el medio de evitar tantos inconvenientes sería el de que, hecho cargo S. M. de estas razones, diese su especial comisión al mismo señor Consejero para que, oyendo en justicia a los interesados, fallase definitivamente, y no hubiese apelación de su sentencia; determinación justa y arreglada, atendidas no sólo las razones de imposibilidad en que el Ayuntamiento de La Orotava se encuentra por falta de medios de ventilar este derecho por todos los trámites legales, si también a que el objeto de la Comisión regia no es otro que promover la felicidad de los pueblos, y en nada podría conseguirla el de La Orotava más que en la medida que indicamos.

.....
Sentimos a la verdad el haber sido tan difusos en las respuestas a los diversos particulares del oficio del Señor Comisionado regio, pero en ello sólo hemos sido guiados del deseo vehemente de la prosperidad de nuestra patria, y tenemos la complacencia de que las luces y buenas ideas de la Junta de Comercio suplirán no sólo los capítulos en que carecemos de los conocimientos necesarios, sino que sabrá disimular los defectos en que necesariamente habremos incurrido en materia tan delicada, y para las que, a la verdad, no ha sido suficiente el tiempo que hemos empleado en su examen y discusión.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Villa de La Orotava, Septiembre 16 de 1830.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Comercio de esta Provincia ⁶.

Documento número 2

SOBRE EL COLERA MORBO

Número 6.

Oficio pasado al M. I. Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, relativo a las exposiciones anteriores, y mandando que el Perso-

⁶ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 1.º [Documento número 1], sig. 11-2-34, Biblioteca Municipal, Santa Cruz de Tenerife.

nero diese cierta explicación de algunas expresiones que la Junta Superior de Sanidad clasificó de subversivas, y la contestación de dicho Personero, dada en la sesión del mismo Ayuntamiento.

Canarias.—Gobierno Civil.

El Excmo. Señor Presidente de la Junta Superior de Sanidad de estas Islas, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Señor: Con oficio de 21 de Agosto último dirigió el M. I. Ayuntamiento de esta Capital una exposición que le presentó el Síndico Personero solicitando se reformase un acuerdo de esta Superioridad sobre ciertas disposiciones relativas al ramo de su instituto; y como el citado papel del Síndico incluye expresiones cuya trascendencia podría ser perjudicial al sosiego público, es adjunta una copia de ella para los efectos que V. E. estime convenientes.”

Y notándose en la referida exposición que la *Real Orden con fecha 10 de Agosto de 1831 no se había cumplido, por la misma razón que no se cumplen tantas otras Reales Ordenes que pueden favorecer a las Islas*, dispondrá V. S. que en el primer Cabildo que celebre ese Ilustre Ayuntamiento se prevenga a su Síndico declare en el acto cuáles son las Reales Ordenes que han dejado de tener su debido cumplimiento, dándome V. S. cuenta de cuanto manifieste, para los efectos a que haya lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santa Cruz de Tenerife, Septiembre 10 de 1834.—José Marrón.—Señor Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Capital.

CONTESTACIÓN.

Vióse un oficio, etc., y hallándose presente el Caballero Síndico Personero dijo:

“M. I. Sr.:

Me asiste la satisfacción de que este M. I. Cuerpo es el mejor testigo de cuán inocentes han sido las miras que he llevado al hacer las exposiciones sobre sanidad que V. S., a mi instancia, ha elevado a la Junta Superior de este ramo. El ver amenazada de tan cerca la provincia por el contagio que, recorriendo el mundo, ha llevado al sepulcro tantas víctimas, era a la verdad materia que, si yo había de cumplir con el encargo que en esta Corporación tengo el honor de desempeñar, merecía que la promoviese con el tesón que lo hice; pero el resultado no fue el que me prometía, y sólo veo que, despreciando la Junta Superior cuantas sólidas razones alegué, fijó su atención en la sencilla e inocente expresión que

transcribe el Excmo. Sr. Gobernador Civil en el oficio que acaba de leerse, clasificándola de perjudicial al sosiego público; en una palabra: veo ya los primeros preparativos de una causa, que no temo, porque no me hallo con delito y sí persuadido de mi inocencia. Pero el Excmo. Sr. Gobernador Civil exige que en el acto haya de citar las Reales Ordenes que dije no haberse cumplido en la Provincia, y aunque fácil me es dar esta explicación, pues esto dependería sólo de tomarme el trabajo de ver el catálogo de las Reales Ordenes expedidas, y ver las varias que no se hallan ejecutadas, con todo creo que no me hallo en el caso de dar esta explicación, porque, si se trata, como parece, de procederse contra mí, no veo ni reconozco en S. E. autoridad para juzgarme, porque, no siendo sino Gobernador Civil de la Provincia, está destituido de la autoridad judicial competente. Si la exposición última que hice a este M. I. Cuerpo, no obstante su objeto, no obstante su letra incapaz de verse como criminal (a no ser por la Junta Superior de Sanidad), considera S. E. que merece un castigo y que es digna de la formación de una causa, fórmeseme enhorabuena, pero fórmese por la autoridad a quien corresponde, y entonces, cuando se me hagan los cargos sobre mi culpa, yo explicaré expresiones que han sido tan inocentes como el objeto que en mi exposición me propuse, y que con sorpresa he visto que han sido interpretadas en mal sentido por la Junta Superior de Sanidad, que sin duda se creyó ofendida por lo que les exigí, lo que era justo y estaba en el orden exigir, y lo que sus individuos no tuvieron bastante firmeza de carácter para resolver”⁷.

Documento número 3

Informe de la Diputación Provincial sobre la necesidad de que no se suprima el Obispado y Catedral de Tenerife, como se había decidido entre el Gobierno y Su Santidad en uno de los artículos del Concordato.

Desempeñando la Diputación el informe que V. S. ha tenido a bien pedirle, para instruir con él el expediente que debe elevarse a S. M. impetrando la medida, no sólo de gracia, sino de imperiosa justicia, de que se conserve el Obispado de Tenerife, suprimido y reunido al de Canaria en virtud del artículo 5.º del Concordato con la Santa Sede del 16 de Marzo último, ratificado ya y publicado en la Gaceta de 12

⁷ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 2.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-35.

de Mayo, va a exponer sucintamente las razones poderosas e indestructibles que demuestran que en el Archipiélago Canario es indispensable, al bien espiritual y temporal de los fieles, la existencia de ambos Obispos: del de Tenerife y del de Canaria, éste si se quiere en memoria y por consideración a su misma venerable antigüedad, y aquél porque ninguno de los sólidos fundamentos que sirvieron para crearle ha disminuído en valor ni en eficacia.

Desde que se sometió la isla de Lanzarote en el año 1402, Juan de Bethencourt, Conquistador religioso a la par que guerrero, no omitió medio para dotar aquella primera conquista suya, donde había fundado su Corte feudal, de un pastor celoso que apacentase la nueva grey, y, después de haber tenido que viajar a Roma para solicitar esta gracia, consiguió que el Papa Benedicto 13 erigiese el Obispado de San Marcial de Rubicón en 7 de Julio de 1404; pero andando los años, fomentada y favorecida la Conquista de las demás Islas por los Reyes Católicos, y conquistada la de Canaria, mucho más importante, el Pontífice Eugenio 4.^o acordó la traslación allí del Obispado de Rubicón, en 25 de Agosto de 1435; traslación que tuvo lugar 50 años más tarde, y cuando ya había tenido doce prelados la primera Sede. Don Juan de Frías, pues, decimotercio de ellos, fue el primer Obispo de Canaria, y el que, según las costumbres de la época, asociado con el General Juan de Rejón, se halló personalmente en las batallas, venciendo primero con la espada a los que después había de persuadir con la palabra y el consejo. Desde entonces, desde la antigua fecha de 1484, data, pues, en la isla de Canaria su silla Episcopal, y sería un ataque, sin sombra de razón y sin justa causa, el que, fundándose la Diputación, como pudiera, en hallarse ya fijada la capitalidad de la Provincia en la isla de Tenerife, quisiera apoyarse y hacer valer el antiguo y venerando canon del Concilio de Nicea que previene que en la división eclesiástica de la Diócesis se siga siempre el orden de la división civil. No aspira, pues, a tanto la Diputación de Canarias y ella francamente confiesa que el recuerdo sólo de la antigüedad es muy venerable, y que es digno de conservación el Obispado de Canaria; porque además en esta Provincia, de un territorio extenso y separado en porciones lejanas, no puede bastar un solo Obispo para atender a sus necesidades; siendo uno tal vez de los muy pocos casos en que puede y debe alterarse la disposición del citado Canon de Nicea.

Tan patentes son, Sr. Gobernador, estas verdades que basta sólo ver con meditación nuestra Historia Eclesiástica, basta sólo tender la vista por el mapa del Archipiélago y cotejar sus distancias, basta sólo atender a cuál es el estado actual de la población y de las riquezas, para com-

prender con cuánta razón el mencionado artículo del Concordato ha debido causar, como ha causado, una general alarma en los pueblos todos de la Diócesis de Tenerife, que, después de tantos sacrificios empleados, habían conseguido al fin en 1819 un bien por el cual, durante siglos, habían suspirado.

Con efecto: basta sólo, como ha dicho la Diputación, una rápida lectura de nuestra Historia Eclesiástica, porque en ella apenas encontraremos uno que otro Obispo, de los muchos de su largo catálogo, que hayan visitado como era debido uno que otro pueblo de su largo Obispado. Cuéntase este rasgo de celo pastoral del Ilmo. Ximénez, del Ilmo. Murga, y de uno que otro que hicieron sus visitas de una manera más amplia; los otros, cuando más, han llegado a cada una de las Islas, pero de un modo pasajero y rápido; y ni era posible tampoco que pueblos tan distantes, mares tan borrascosos, caminos y desfiladeros tan agrios, los pase un hombre, regularmente de edad proveya, con la frecuencia que el Santo Concilio General de Trento las tiene señaladas, a lo menos cada dos años. El pretenderlo así es pretender una cosa sobre las fuerzas humanas, y como que, consiguiente a esta falta en una de las atribuciones principales del Episcopado, habían de seguirse, y se seguían realmente infinitos males; por eso, promediado el siglo 17, el Ilmo. Ximénez arriba citado, uno de los Prelados que más han honrado la mitra, instituyó, no como un verdadero remedio a los males, sino como una medida que en parte los aliviase, y dando también con ella misma una prueba de la importancia que Tenerife desde entonces alcanzaba, una especie de Vicario con jurisdicción más extensa que los demás foráneos, a quien se conoció con el nombre de "Juez de las cuatro causas", para que conociese de las criminales, beneficiales, decimales y matrimoniales; pero no era esto seguramente lo que se necesitaba, ni desde 1737 los Obispos pensaron tampoco en continuar nombrándolos, pues toda autoridad pugna por absorberlo todo, y porque sus facultades en nada se menoscaben.

En tanto, la Provincia toda crecía en riqueza y en habitantes, y Tenerife era el emporio de su comercio y la mansión de los principales propietarios y de las autoridades: progresaban sus pueblos, y deseaban de más en más tener un Obispo propietario sin que sus vecinos, y los de las Islas más cercanas como La Palma, la Gomera y el Hierro, tuviesen que hacer costosos viajes, siempre que, o la obtención de dispensas y otros motivos religiosos o los litigios muy frecuentes sobre Capellanías y beneficios eclesiásticos, les obligasen a ocurrir a su Prelado; y desde los fines del último siglo, en que se acababa de dar el ejemplo de dividir en la Península algunos Obispados de extenso territorio, creándose los

de Menorca, Tudela y Santander, diéronse los primeros pasos para conseguir la erección del de Tenerife en la ciudad de La Laguna, entonces su Capital; pero luchábase con dos obstáculos de inmensa resistencia: el uno, con la opulencia del Cabildo que se intentaba dividir, que disfrutaba pingües rentas, y el otro con la circunstancia de haberse provisto la mitra en el Ilmo. Sr. Don Manuel Verdugo, natural de Las Palmas, quien ocupó el Obispado por el largo espacio de 19 años, hasta que, vacante en 1815, pudo esto dar margen a nuevos connatos, y con mayoría de razón cuando, por la ancianidad y padeceres de aquel Prelado, se había conseguido ya el paso preparatorio, llamémosle así, de haber establecido un Obispo auxiliar en La Laguna, pues iban pasados los años de aquel siglo sin que los fieles de la Diócesis hubiesen sido visitados más de una vez, ni confirmados por su Pastor, y este mismo establecimiento del Obispo auxiliar era la prueba más relevante de la necesidad de la división del Obispado.

Inútil sería, ciertamente, que la Diputación repitiese a V. S. cuáles fueron las razones que se expusieron a S. M. para instruir el expediente canónico necesario para el objeto. Estas razones están consignadas de la manera más luminosa en las distintas exposiciones que el Cabildo Catedral de La Laguna ha elevado sobre la materia y que obrarán en el nuevo expediente; pero con especialidad en la *Memoria* presentada a las Cortes en 1822, cuando se trató de un arreglo eclesiástico. Allí está probado del modo más palmario, y con comparaciones y cálculos numéricos, que son los argumentos que nunca engañan: 1.º, que lo extenso del territorio hacía indispensables las dos diócesis; 2.º, que la riqueza, la población, el número de Parroquias, de Conventos, de Hospitales y de ermitas era muy superior en las Islas de que era capital eclesiástica La Laguna; 3.º, que, lejos de ser un gravamen al país sus dos Obispados, tenía suficientes fuerzas para sostener a ambos; 4.º, que la erección no había sido obra del influjo, sino de la más estricta justicia, pues el expediente había seguido todos los trámites del derecho, antes de recaer la propuesta de la Corona y la aprobación de la Sede Romana.

Tal es, en suma, Señor Gobernador, la rápida historia del Obispado de Tenerife. Esta Isla y las demás cercanas y unidas a ella en lo eclesiástico se hallaban satisfechas con su Obispo propio; descansaban en lo muy patente de su justicia; no podían imaginarse siquiera que la comodidad de 130.386 almas que pueblan el Obispado se sacrificase, sujetándolas a ocurrir al Obispo de Las Palmas, a la comodidad de 77.341 que son las que constituyen la población de aquel Obispado, distribuidos en las tres islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, según el último censo; confiaban en que la misma razón de utilidad general que ha hecho

... fijar la capital civil en Tenerife, les valdría para tener también un Obispo propio; principalmente cuando la cercanía de poco más de una legua que dista la ciudad de La Laguna de dicha Capital, como que hasta en cierta manera dispensaba de la regla fijada por el Concilio de Nicea; y en medio de esta confianza, hartó fundada, el artículo 5.º del Concordato les vino a causar una sorpresa inexplicable, un general sentimiento, una verdadera alarma, y mucho más cuando miraron que se conservaban muchas diócesis que hacen parte de Provincias civiles muy diversas, y cuyas sedes episcopales no eran capitales, ni fueron a éstas trasladadas, como ha sucedido con las de Astorga, Cartagena, Coria, Guadix, Mondoñedo, Osuna, Plasencia, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Túc, Vich; y sobre todo con Menorca, isla pequeña y que ni aún llega en superficie, población y riqueza a la mitad de Tenerife; isla de comunicaciones frecuentes con Mallorca, e isla que sólo cuenta 9 Parroquias, cuando Tenerife sola cuenta 37. Esta comparación, pues, Señor Gobernador, ha alentado necesariamente las esperanzas, y el hecho es que con ansiedad suma se desea generalmente que se represente a S. M., invitando su Real atención, a un negocio de utilidad manifiesta de la mayor parte de la Provincia de Canarias, y con tanta más razón cuanto que hasta la circunstancia misma de haberse erigido el Obispado de Tenerife por efecto de la piedad del Señor Don Fernando VII, augusto padre de la Reina, debe ser una razón de más para que se conserve por S. M., entablando al intento las negociaciones oportunas con la Santa Sede, puesto que felizmente el Concordato mismo da margen suficiente para ello, una vez de que, conforme a su artículo 45, se previno muy prudentemente que si acaeciesen en lo sucesivo algunas dificultades, el Santo Padre y S. M. Católica se pondrían de acuerdo para resolverlas; y ninguna podría ofrecerse de más consideración ni tamaño que la de conservar el bien o causar un perjuicio notable a un muy crecido número de fieles.

Mas, ¿qué causas pudieron haberse tenido presentes para decidir la unión de los Obispados? La Diputación las desconoce ciertamente, y, antes por el contrario, cree que las razones que aconsejaron la División subsisten en pie todavía, y si se quiere hasta otras nuevas se le han aumentado; porque, para la extinción del Obispado y su unión al de Canaria como para todas las reuniones de esta especie, los Sagrados Cánones (cuyas citas la Diputación omite, porque no intenta escribir en lugar de un informe una disertación académica) sólo señalan como únicas causales las dos siguientes: 1.ª, justa causa, esto es, evidente necesidad y utilidad de la Iglesia, tal como la que hay cuando no bastan las rentas de cada una de ellas para el sostenimiento del Culto y los Ministros; y 2.ª, disminución del vecindario para que fue instituido primeramente. Por consi-

guiente, para proceder en este informe de una manera metódica, a la par que convincente y clara, indispensable será examinar ambas cuestiones y ver lo que de cierto y positivo hay en ellas.

Con arreglo a los cálculos que se formaron para la erección del Obispado de Tenerife, la mitra de Canaria estaba dotada, según la parte alícuota que le debía en los diezmos, con 671.070, y aquélla con 787.663, y proporcionalmente las dignidades, canonjías y prebendas; por consiguiente, estableciendo la proporción en que estaba entonces la distribución de los diezmos, la renta total de éstos, incluidas las Reales Tercias, ascendía a las cantidades siguientes: Diócesis de Canaria, 3.050.618 de diezmo, o 30.506.180 de renta y producto bruto de la tierra; y en la Diócesis de Tenerife, 3.580.286 de diezmo, o 35.802.860 de producto bruto, una vez de que la masa total se dividía, sacando dos novenas partes S. M. y luego otra novena del residuo, para hacer después tres porciones iguales, correspondientes una al Obispo, otra al Cabildo y otra subdividida entre los beneficios y las fábricas Catedral y Parroquiales; y aunque se tenga en cuenta que por aquellos años era la época del valor regular, si no tan subido como el a que después llegaron los vinos, y que la Diputación crea que los cálculos formados por las oficinas, sobre la verdadera riqueza imponible de las Islas, son abultados actualmente, por carecerse aún de una estadística exacta y verdadera, como lo tiene demostrado en otros expedientes, el hecho es que, atendiendo a este dato, único oficial que existe, la riqueza actual, pero no bruta sino líquida de los dos Obispos, es comparativamente la siguiente: el de Canaria, compuesto de la isla de Canaria y de las de Lanzarote y Fuerteventura, 13.285.500, y el de Tenerife, compuesto de las cuatro Islas restantes, 15.009.000, lo que supone que la renta bruta está en las proporciones siguientes: 33.213.750 la Diócesis de Canaria y 37.522.500 la de Tenerife; lo que también da el resultado de que, lejos de haberse disminuído su riqueza, ha aumentado comparativamente en esta última; luego la razón primera de la disminución de la renta, que es la que se establece como causa de la supresión en los Sagrados Cánones, desaparece enteramente. Y desaparece asimismo la consideración que también hacen, cuando la población decrece, porque Canaria contaba al tiempo de la división 83.704 almas, y Tenerife 110.221; aquella Diócesis ha bajado, pues no cuenta, conforme al censo del año presente, sino 77.341, según va dicho, es decir 6.363 de menos, en tanto que la Diócesis de Tenerife ha subido 20.165. Y ¿qué razón pudo aconsejar entonces la supresión del Obispado, cuando merecieron hasta el de Menorca la gracia que ahora se impetra? La Diputación la desconoce, y la atribuye sólo a equívoco involuntario de las personas que prepararon el expediente y tal vez no tuvieron a la mano los ante-

cedentes necesarios; pero por lo mismo juzga que la conservación del Obispado de Tenerife es de absoluta necesidad, atendidas las razones de utilidad, de conveniencia y de justicia; y atendiendo también a que es insignificante, aun considerándose la cuestión bajo su faz económica solamente, el mayor gravamen que a la Provincia causa.

Esta demostración, pues, estriba en el sencillo cálculo de que, conforme a los artículos 17 y 31 del Concordato, el presupuesto del Obispo y Catedral de Canaria asciende a 388.000 reales y el del Obispo auxiliar y Colegiata que se erige en La Laguna a 141.800; cantidades ambas que reunidas pueden alcanzar para dotar dos diócesis, con menor número de canónigos cada una del establecido generalmente, fijando el mismo número de doce capitulares asignado a la de Menorca, o cuando más aumentando una corta cantidad, ascendente sólo, según el cálculo que forma la Diputación, sobre estas bases a 318.000 reales cada Diócesis, es decir 636.000 en ambas, que comparados con el presupuesto de la Catedral de Canaria y la Colegiata de La Laguna reunidas, presenta un déficit de 106.200 reales, cosa de pequeñísima importancia, cuando se trata de un bien tan deseado y de evitar la pérdida de un establecimiento tan sentido.

Y por ventura, ¿dirase que una Colegiata y un Obispo auxiliar puede suplir el vacío que deja un Obispo propietario? No, Señor Gobernador: un Obispo auxiliar, fijo y permanente, tendrá y tiene, *enhorabuena*, la potestad de orden, pero carece de la potestad de jurisdicción. El Tribunal del Obispo residirá en Canaria, y a él habrá que recurrir siempre para los frecuentes recursos que se entablen. Habrá facilidad de recibir los Sacramentos de la Confirmación y el Orden en Tenerife mismo, pero esto no constituye el bienestar de la Diócesis entera; y sobre todo, ese mismo establecimiento de un Obispo auxiliar perpetuo, prueba de la manera más cierta que se reconoce la intención y la excepcionalidad de la Provincia; y si se reconoce, ¿por qué poner en Canaria un Obispo dependiente de otro Obispo, en lugar de conferir al que haya de residir en Tenerife la plenitud de la jurisdicción, para bien de los fieles? El resultado de todo cuanto la Diputación acaba de exponer en este informe es, pues, Señor Gobernador, que es útil, es conveniente, es necesaria la conservación del Obispado de Tenerife; y que en este sentido puede V. S. informar por su parte a S. M. para que tenga la dignación de entablar la solicitud oportuna a la Santa Sede; y tanto más satisfecha está la Diputación de la exactitud del juicio que ha formado en esta importante y delicada materia, cuanto que por una parte ve que esta opinión misma es la del Emmo. Señor Cardenal Romo, Prelado sabio y virtuoso, que honró, ciñéndola, la mitra de Canaria, en su *Discurso canónico acerca de los bienes*

del clero; y lo es igualmente, según tiene entendido, la de su actual Obispo, el Ilmo. Señor Codina, quien, opinando así, da en ello una prueba positiva de su celo y de su imparcialidad; y cuanto que por otra parte está persuadida la Diputación de que, deseosa siempre S. M. del bien de sus gobernados, se apresurará gustosa a proporcionárselo, desde que se persuada, como se persuadirá sin duda, de que lo que acaba de exponerse es una verdad incontrastable.

Dios, etc.; Mayo de 1851 ⁸.

Documento número 4

Número 12.

Sobre la saca de las aguas de la Vega de La Laguna.

Excmo. Sr.:

La empresa de sacar las aguas de la Vega de La Laguna, haciendo las cortaduras suficientes en las faldas de la montaña de Mota, es sin duda una empresa colosal, atendida la común escasez de medios; pero una empresa más colosal todavía, por los resultados que de ella pueden prometerse. Los terrenos de los Genetos, y los terrenos áridos y casi infructíferos de las costas de este pueblo, se tornarían bien pronto en campos deliciosos y amenos; vegetarían árboles útiles, donde hasta ahora no hay sino poquísima tierra entre lavas denegridas; y hasta el clima mudaría, haciéndose más fresco y saludable. Tal es, Excmo. Sr., el objeto del expediente que, desde 1843, promovió el Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna, y tal el gran proyecto que, en sentir de la Comisión, debe merecer todo el impulso posible y toda la protección necesaria de parte de V. E.; porque, a pesar de que de algunos años a esta parte la agricultura ha adelantado mucho del estado de atraso en que se encontraba a principios de este siglo, todavía son infinitas las mejoras de que es susceptible; y singularmente el territorio de La Laguna y de los pueblos inmediatos está llamado, por decirlo así, a ser el más rico de la Provincia, en razón a su cercanía a uno consumidor y litoral, por donde pueden hacerse las exportaciones; en razón de la clase y naturaleza misma del terreno, que no es pedregoso y declive como el de la mayor parte de la Isla, y en razón de que está ya destruido el obstáculo inmenso que impe-

⁸ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 8.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-41.

día todo progreso, con la variación que ha sufrido el ruinoso sistema de propios que rigió desde la Conquista, y con haber desaparecido la monstruosa constitución de los cánones frumentarios con que estaban gravadas las suertes concejiles, que es sin duda una de las causas más poderosas que en esta parte de la Isla han influido para que se note ya el adelanto que todos vemos en el día.

Pero las aguas de regadío, Excmo. Señor, son el primer agente de la prosperidad de un país, y hasta ahora la industria no ha venido entre nosotros a arrancarlas, como puede, del seno de la tierra, habiéndose contentado los pueblos con lo que voluntariamente les ha dado la Naturaleza, y que en muchos, y entre ellos en la ciudad de La Laguna misma, apenas basta para apagar la sed de los vecinos. En la inmediata isla de Canaria está mil veces más adelantada la agricultura, porque allí son usadas y repetidas las obras que, con el nombre de minas, se practican en los cauces de los barrancos y en las faldas de las montañas; y no es otro ciertamente el sistema que debe adoptarse en Tenerife, y que V. E. debe empeñarse en promover, y en que los Ayuntamientos promuevan, porque esta clase de trabajos son los primeros a que las autoridades populares deben convertir todos sus esfuerzos, prescindiendo de tantas cuestiones mezquinas, como desgraciadamente les han ocupado hasta aquí.

Y para dedicarse a la saca de aguas hay una razón poderosa, hay una certeza de que los resultados no pueden ser fallidos; porque basta sólo atender a la formación geológica de la Isla; basta sólo ver que el Teide descansa sobre la larguísima extensión de Las Cañadas, y que éstas son un receptáculo de una inmensa cantidad de agua que se filtra, y de la que sólo cortísima parte fluye por tal o cual punto, principalmente en las costas del Norte, y las demás, a mayor profundidad, en el mar mismo, para conocer que el arte puede descubrir estas corrientes subterráneas, haciendo excavaciones y zanjas en los parajes a propósito, y renunciando, al menos en Tenerife, al proyecto de los pozos artesianos, más aparentes para terrenos de una formación distinta; y tan cierto es esto como que, adoptado el método de las cortaduras en la montaña de Aguirre, el agua de Santa Cruz acaba de aumentarse, como se aumentó años pasados la de Güímar en el barranco de Badajoz, sin más trabajo que una sencilla zanja diagonal que lo atraviesa, y que ha dado el aumento de un tercio al caudal de aguas que antes había.

Pero dispensándose por V. E. a la Comisión esta digresión, hija de su celo, por que los pueblos todos se dediquen a empresas tan útiles, y reservándose presentar a V. E. sus observaciones particulares sobre las aguas de La Orotava, tan dolorosamente desatendidas y tan capaces de bastar

para el riego de todo el Valle, va a contraerse a las aguas de la Vega de La Laguna.

Esta Vega está compuesta de un terreno excelente para el cultivo, y que ha sido arrastrado, por los aluviones, de las montañas circunvecinas que rodean la vega formando un semicírculo, y cuyas sustancias se han ido descomponiendo con la acción de la atmósfera y con el transcurso del tiempo, siendo, por partes, de muchas varas sin mezcla de piedras, lo que, como va dicho, no sucede en otras partes de la Isla. Mas, evidentemente, bajo esta gruesa capa de tierra de aluvión hay otra de greda o arcilla, que, no dando paso a las aguas, las estanca, por decirlo así, y forma una balsa subterránea, que es la que provee los pozos que se abren allí con tanta facilidad, y que jamás fallan desde una mitad de la población de la ciudad hacia el Norte, habiendo paraje, como el que se llama la Madre del Agua, en que naturalmente sale de la superficie, por efecto de la presión de la masa de agua que siempre existe; y lo que, bien considerado, no viene a ser otra cosa que un verdadero pozo artesiano natural. Ahora bien, si en la misma situación de esa *Madre del Agua*, y con la dirección que le den los facultativos, se emprendiese una larga y profunda zanja que diese salida a esas aguas rebalzadas, ¿cuán inmensos no serían los resultados? La Vega de La Laguna podría regarse toda ella; los Genetos lo podían ser asimismo; y esa Tebaida desierta de la costa de Santa Cruz llegaría tal vez a convertirse en un paraíso; porque el poder del hombre es tal, que puede cambiar hasta la naturaleza de un país cuando explota con inteligencia los recursos y cuando arranca de las entrañas de la tierra, como puede hacerlo, las aguas, que son de infinito más valor que el de las minas. ¡Quiera el cielo que algún día en Tenerife se noten, de un modo práctico, los adelantos de las ciencias, y ojalá que V. E. deje en la historia un recuerdo de haber dado impulsos a proyectos tan grandiosos que por ellos logre algún día ser dichoso el país!

Esto supuesto, la Comisión propone que V. E. diga al Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna que en contestación a su oficio de 9 de Agosto de 1843, que las bases propuestas (reducidas en lo principal a poner la obra a cargo de una empresa particular, a elegir una Comisión de personas instruidas y amantes del bien público que entienda en esta materia, y al modo y forma de proceder en ella) merecen la aprobación de V. E. y que, consiguiente a esto, instruya expediente para su ejecución, o proponga las modificaciones o ampliaciones que crea más útiles, bien seguro de encontrar en V. E. el apoyo que es tan de justicia.

Y con este motivo la Comisión no puede menos de poner en la consideración de V. E., que es notable el que no exista una noticia exacta de

las fuentes de la Provincia, pues si bien en la estadística que levantó Don Francisco Escolar a principios de este siglo, y de la que se han perdido los interesantes cuadernos de Canaria y Tenerife, hay algo sobre este particular, no hay tampoco todo lo que debía, y ni V. E. posee aquellos interesantes trabajos, ni existen tampoco en ninguna oficina; por consiguiente, la Comisión propone se inserte en el "Boletín Oficial" la oportuna circular para que los Ayuntamientos todos, oyendo a personas peritas, remitan una lista exacta de las fuentes o remanentes que existan en sus respectivas demarcaciones, y acerca de cada una de ellas especificarán las circunstancias que siguen:

- 1.^a Nombre de la fuente.
- 2.^a Si es del público o de pertenencia particular.
- 3.^a Si nace en el monte, en montaña despoblada, en barranco, etc.
- 4.^a Qué extensión de terreno es la que se riega, y cuál será su caudal de agua en una unidad de tiempo dado.
- 5.^a Si se desperdicia en mucha o poca parte.
- 6.^a Si sería susceptible de aprovechamiento.
- 7.^a Si se considera que habrá personas que entren en la empresa del aprovechamiento para mejorar sus terrenos.

Tales son, pues, las noticias que deben reunirse en un expediente general, que se encabece con esta exposición y con el acuerdo de V. E., y cuyo expediente será de suma utilidad para guiar sus determinaciones en el negocio más interesante al país. V. E., sin embargo, etc.

Junio 13 de 844^o.

Documento número 5

Número 26.

Voto separado en el expediente sobre erección de un Instituto de Segunda Enseñanza en Santa Cruz de Tenerife.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado, me dice de Real Orden lo siguiente: "Deseando S. M. que se lleve al efecto la creación de Institutos

^o Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, volumen séptimo, tomo 9.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-40. Continúan las exposiciones presentadas a la Excm. Diputación Provincial sobre varias materias. Año de 1844.

de Segunda Enseñanza en todas las Provincias del Reino, con objeto de facilitar a la juventud la adquisición de conocimientos útiles a todas las carreras y profesiones del Estado, se ha servido disponer que promueva V. S., por cuantos medios estén en sus facultades, la creación de un Instituto de aquella clase en esa Capital, en caso de no hallarse ya establecido. Al efecto se pondrá V. S. de acuerdo con esa Diputación Provincial, quien propondrá los arbitrios necesarios para sostenimiento del expresado Instituto, procediendo al mismo tiempo a indagar cuantas memorias, legados, fundaciones y obras pías existan en esa Provincia y estén destinadas a instrucción pública, a fin de agregarlas desde luego a dicho establecimiento. Por último, es la voluntad de S. M. que, reunidos los arbitrios indispensables para la creación del Instituto, dé V. S. conocimiento de todo a este Ministerio, con el objeto de proceder a su organización y dar principio a sus enseñanzas en el siguiente curso de 1845 a 1846. De Real Orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole dé parte mensualmente de lo que adelante en el asunto...”.

VOTO SEPARADO.

“En la última Sesión celebrada el 10 del pasado Marzo, se sirvió acordar V. E., conforme con el parecer de la Comisión, que se informase al Gobierno Político en el expediente sobre creación de un Instituto de Segunda Enseñanza en esta Capital, manifestando que no considera necesario en estas Islas el referido establecimiento, habiendo, como hay, una Universidad literaria en esta isla de Tenerife y a una legua de esta Capital, y habiendo aquí también otras cátedras públicas; y que, además, ni es conveniente que se cree tal Instituto, ni justo que se grave al país para sostenerlo; mas, habiendo sido yo de contraria opinión, me hallo en el caso de fundar mi voto, reducido a que el informe que se eleve al Gobierno Político sea en el concepto de la necesidad, utilidad, conveniencia y justicia del establecimiento, extendiéndome todavía a que V. E., en cumplimiento de las atribuciones que le señala la nueva ley de Diputaciones, debe dar todos los pasos indispensables hasta conseguir la realización del beneficioso pensamiento del Gobierno.

Con efecto, Excmo. Señor, si se atiende a los términos en que está extendida la Real Orden de 3 de Noviembre de 1844, V. E. notará antes que todo que no se trata por S. M. de reunir noticias sobre cuáles sean las provincias donde convenga o no convenga establecer los Institutos, sino que es una idea adoptada fijamente por el Gobierno, la de que en cada una haya de haber esta especie de establecimientos, sin tener en cuenta los otros que ya existen; porque, a no ser así, la mayor parte

habrían de estar privados de ellos. Por otra parte, esta medida, que no puede menos de considerarse como grandiosa, no es más que la preparación de un plan general de enseñanza pública, semejante al que rige en las naciones donde más progresos han hecho las ciencias, y en las cuales las enseñanzas a que hasta ahora han estado dedicadas las Universidades se dan sólo en las escuelas especiales creadas para ello. Esto supuesto, y teniéndose muy en cuenta que a V. E. no se le pide informe sobre la necesidad y utilidad, sino que se le manda que, de acuerdo con el Gobierno Político, proponga los arbitrios necesarios para el sostenimiento del Instituto, marcándosele hasta la clase de recursos a que puede apelar, y fijándosele el plazo a que se ha de dar principio al establecimiento, yo creo que en el acuerdo de V. E. (hablo con el decoro que corresponde) se ha olvidado el objeto principal, el objeto único del expediente, y, suspendiendo una determinación del Gobierno, V. E. ha traído el negocio a un terreno que no le conviene, al de representar, en uso de las facultades que le concede la ley vigente, manifestando que el Instituto de Segunda Enseñanza no es conveniente.

Y sí lo es, Excmo. Señor; sí reportará algún día utilidades inmensas, porque ¿quién nos asegura que esté en las miras del Gobierno el continuar una Escuela Especial de Jurisprudencia y de Teología en las Islas Canarias? ¿Quién nos afirmará que si en Francia, con treinta millones de habitantes y siendo el emporio de las Ciencias, no existen más Universidades o Escuelas Especiales de Derecho que las de Aix, Caen, Dijon, Grenoble, París, Potiers, Rennes, Strasbourg y Tolosa, ni más de Teología que las de estas dos últimas ciudades y Rouan, París, Aix y Leon, como se ve en la célebre y moderna obra de Balbi, pág. 124, hayan de continuar en España muchísimos más cuerpos Universitarios, y entre ellos uno destinado sólo para una provincia habitada por doscientos y pico mil almas solamente? Pero yo me abstendré de tan delicado material, y reconociendo como el primero los beneficios y la utilidad de la Universidad de esta Provincia, sólo indico una idea que en mi concepto debió entrar en las miras de V. E. para no exponer al país a que llegue el caso de verse sin un establecimiento para la enseñanza secundaria.

En el dictamen de la Comisión se explanan detenidamente los argumentos en que se funda: el primero de ellos es el de que no son necesarias en las Islas dos escuelas, porque basta la Universidad de San Fernando, en la que se dan cuantas enseñanzas pueden darse en el Instituto; pero esto, Excmo. Señor, es inexacto. En la Universidad existen cátedras de todos aquellos ramos preparatorios para el estudio de la Teología y Jurisprudencia; y si bien en esta parte los Institutos de Segunda Enseñanza también son preparatorios de aquellas y de otras ciencias, note V. E. que

hay, sin embargo, enseñanzas que no existen en la Universidad de San Fernando, y note además que estas enseñanzas son, con respecto al país, las de una utilidad más evidente; porque, colocado en una posición intermedia entre ambos mundos, y teniendo frecuentísimo trato con las naciones extranjeras, de cuya mayor o menor frecuencia en estos puertos pende nuestra fortuna, nada interesa más a los isleños que el conocimiento de las lenguas vivas, que no se adquiere ciertamente en la Universidad de San Fernando, y que son del número de las enseñanzas que el Gobierno quiere que se den, en el hecho de mandar definitivamente a plantear el Instituto.

Dice también la Comisión que el país no dará los alumnos suficientes para ambos establecimientos; mas ¿no es esto una consecuencia inmediata que el fomento que puede y debe darse a la instrucción primera?; ¿podremos calcular del porvenir, por lo que hasta ahora se observa?; ¿se ha tenido en cuenta el efecto que debe producir la división de las riquezas, y el deseo de instruirse que va de día en día en aumento?; ¿se ha calculado el número, hartamente crecido, de jóvenes de la Capital, que, si hasta ahora no han ocurrido a la Universidad de San Fernando porque las carreras que ella proporciona no son, para el gran número, de una utilidad cierta, ocurrirán, sí, ansiosos a instruirse, cuando el Instituto se establezca? Desengañémonos, Excmo. Señor: la Universidad de San Fernando en nada padecerá con el nuevo establecimiento, como no ha padecido hasta ahora con el Seminario Conciliar de Canaria, porque en él se enseñarán las Humanidades y Filosofía, y siempre habrá el mismo número de alumnos que se dediquen a los estudios de Teología y Jurisprudencia; porque aquel a quien interesa ser párroco o abogado, ocurrirá al único punto donde pueda serlo; en tanto que a los demás se les franqueará un auxilio utilísimo para las demás carreras, y las Islas lograrán algún día ver pobladas las oficinas de mozos de esmerada instrucción, en vez de ver a la mayor parte de sus hijos sin salir jamás de la clase de meros escribientes; lograrán que, teniendo conocimiento de los idiomas, estén en aptitud de dedicarse a la navegación y al comercio; y lograrán, por fin, unas ventajas de que creo que ni puede ni debe privarles V. E.

Otro argumento, y sin duda el más deslumbrador de todos cuando no se analiza debidamente, es el que la Comisión dedujo del gravamen que ha de recaer sobre el país, con el señalamiento de arbitrios para sostener el nuevo establecimiento; pero este argumento se deshace como el humo cuando se lea simplemente la Real Orden de 3 de Noviembre y cuando se medite sobre las circunstancias de que haré mérito. Dice, pues, S. M. "que las Diputaciones propondrán los arbitrios, procediendo

a indagar cuantas memorias, legados, fundaciones y obras pías existen en la Provincia y estén destinadas a instrucción pública, a fin de agregarlas desde luego a dicho establecimiento". Y si tal es el sendero que se nos marca y si tan rica y abundante es la mina, como no puede menos de conocerlo V. E., ¿por qué desaprovechar un bien inmenso que se nos concede por S. M. hasta sin el trabajo de pretenderlo? En las Islas Canarias, Excmo. Señor, inmensa fue, es cierto, la amortización eclesiástica, y grandes fueron las riquezas con que una piedad mal entendida dotó los 52 conventos que existieron, y riquezas que la revolución ha dilapidado sin el debido provecho; pero un Gobierno reparador quiere, por decirlo así, salvar los restos, y les da la provechosa aplicación que vemos; y V. E. sabe muy bien que la piedad de nuestros padres no fue generalmente una piedad ciega, sino que muchas de las fundaciones llevaron el saludable fin de proporcionar instrucción a los pueblos; y yo recuerdo, entre otros casos de esta naturaleza, el que dio margen a mi exposición de 17 de Julio para que se reclamasen de la Intendencia los bienes que donó D. Juan Jovel de Carmenatis, vecino de La Orotava, al Convento Dominico de aquel pueblo, por su testamento otorgado en 1683; yo recuerdo las multiplicadas Reales Ordenes que se han expedido para poner en claro tan útiles derechos; yo recuerdo los datos que deben existir en la Secretaría de V. E. sobre las averiguaciones hechas, y los que también existen en la Secretaría de la Comisión de Escuelas; por consiguiente, si son abundantes en las Islas las fundaciones de que se trata, y si importa muy poco que han sido enajenadas, porque no lo han sido la multitud de censos con que pueden reintegrarse, ¿por qué fundar la resistencia al establecimiento del Instituto en un gravamen que no puede existir de ninguna manera? Ultimamente, Excmo. Señor, la Junta de Comercio tiene dotadas algunas cátedras que existen en ejercicio y con utilidad manifiesta, y estas cátedras yo no veo inconveniente en que sirvan como de base al nuevo establecimiento.

Tales son, pues, las razones en que fundo mi voto contrario al del acuerdo de V. E. Si tratara de manifestar cuál había de ser el método que debería adoptarse para el cumplimiento de la Real Orden, entonces entraría de buena gana en explanaciones precisas, pero fáciles, de estas mismas ideas que ahora son innecesarias, una vez de que sólo intento, en uso de mi derecho, consignar en el acta mi voto particular.

Villa de Santa Cruz, Abril 3 de 845."

* * *

El Jefe Político me transcribió posteriormente la Real Orden copiada antes del voto que precede, y me añadió: "Lo que he creído oportuno

trasladar a V. como persona que se interesa por el bien de la Provincia y por los adelantos de su juventud, para que se sirva indicarme los medios de plantear y sostener en esta Capital el Instituto de Segunda Enseñanza de que se trata en el anterior inserto.

Dios, etc.—Santa Cruz, 28 de Marzo de 1845.—Miguel Díaz.—Sr. D. Francisco María de León”.

CONTESTACIÓN.

“Correspondiendo a la honrosa confianza que V. S. se ha servido tener de mí, y consecuente a la opinión que como Diputado Provincial manifesté en el Voto Separado que se insertó en el acta en que se trató sobre la interesante materia del establecimiento de un Instituto de Segunda Enseñanza en esta Provincia, y de cuyo voto acompaño a V. S. una copia, voy a evacuar el informe que V. S. se sirve pedirme en su oficio de 28 de Marzo último, que recibí, a mi regreso a esta capital, en 1.º del corriente.

Las razones pulsadas, quizá con sobrada extensión, en el precitado voto, me relevan de la obligación de entrar, como debiera, en la cuestión de la utilidad, necesidad y conveniencia del establecimiento, y por lo tanto, limitareme a examinar a qué medios puede apelarse para dotarle y sostenerle.

Dije en aquel papel, y es preciso repetir ahora, la idea de que la piedad de nuestros mayores, en su profusa dotación de tantos conventos, no fue en lo general una piedad mal entendida y ciega, sino que muchas fundaciones fueron hechas con el provechoso fin de la enseñanza de los pueblos; y considerando que el Gobierno marca este sendero como el más razonable y expedito, y que él nos conduce infaliblemente al punto que apetecemos, diré a V. S. que en la Provincia hay más que suficientes fondos para que con ellos subsista el Instituto de que se trata, siempre que por S. M. se disponga que, justificadas que sean las fundaciones, se entreguen a la autoridad de V. S., o a la Junta que para ello se cree, aquellas fincas no vendidas, o si lo han sido, se reintegre el valor en que fueron justipreciadas, con el capital de tantos censos cuantos basten a cubrirlos, entendiéndose que sean de aquellos que presten seguridad para su cobranza, pues infinitos son los que están oscurecidos por el tiempo, aunque consten en las respectivas cartillas de los conventos.

Para este mismo objeto, y antes de la fecha de la Real Orden que V. S. me indica, ya el Gobierno desde 25 de Diciembre de 1835 había expedido otra disponiendo se hiciesen las averiguaciones competentes; y la Diputación Provincial en 837 principió sus investigaciones, que quedaron, por cierto, muy incompletas, pues sólo pocos pueblos contestaron

a la circular expedida al efecto, y los demás omitieron tan útiles noticias.

De estos datos, pues, según los apuntes que de aquel expediente conservo, y algunos otros que después he añadido, resulta que Doña Ana de Cabrera, vecina de la Antigua en Fuerteventura, fundó y dotó allí una cátedra de Gramática; que el Capitán Julián Moreno y su mujer fundaron en el pueblo de Garachico el Convento de San Julián, de Religiosos agustinos, con el exclusivo objeto de la enseñanza de Gramática, Filosofía y Teología, y cuyas fincas, en parte, han sido devueltas por la nación y en la actualidad dotan algunas cátedras que se hallan abiertas, y que con beneficio general podrían ser trasladadas al Instituto; que el Convento de Teguiise fue dotado expresamente para la enseñanza de Gramática; que Don Juan de Santa Ana dejó una hacienda de 8 fanegadas, situada en la Villa de Guía de Canaria, para que en ella hubiese dotado un maestro de Latinidad; que en San Juan de la Rambla hay otra dotación semejante hecha por el Capitán Don Manuel Alonso del Castillo, quien para esto donó dos terrenos, situados el uno donde llaman Las Lajas y el otro en el paraje denominado Las Gaviotas; y por último, que en la Villa de La Orotava D. Juan Jovel de Carmenatis, por su testamento otorgado ante el Excmo. Sr. D. Domingo Romero en 22 de Enero de 1683, instituyó por heredero de los cuantiosos bienes que poseía al suprimido Convento Dominico de aquel pueblo, señalando la tercera parte de su herencia para dotación de cátedras de Gramática, Filosofía y Teología, habiendo también en aquel pueblo la dotación anual, que ha dejado de pagarse algunos años ha, y que señaló el Sr. D. Carlos III, de 5.521 reales anuales sobre el fondo de temporalidades de los Jesuitas, en justa indemnización de haber sido fundado el Colegio de aquella Orden con el objeto de la enseñanza, y por personas que dejaron sus bienes para ello; a todo lo que también debo agregar que en esta Capital hay también una casa, que es la que el Ayuntamiento posee en la Plaza de la Iglesia, que fue donada para que sus productos sirviesen por mitad a la dotación de un médico que asistiese a los pobres gratuitamente y a la de una escuela; debiendo concluir en esta parte, que sólo la autoridad de V. S. está en aptitud de hacer las averiguaciones competentes para venir en conocimiento de las cantidades fijas a que pueden ascender las dotaciones, tanto de las que quedan indicadas en esta reseña, harto incompleta, como para completarla, haciendo otras averiguaciones sobre los muchos pueblos que nada respondieron cuando se les pidieron noticia al intento; debiendo también llamar la atención de V. S. acerca de que los Conventos de las tres Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín en los pueblos de La Laguna, La Orotava, Canaria y Santa Cruz de La Palma fueron todas casas de estudio, y regularmente esta-

rían dotadas para ello; por consiguiente, en estos pueblos, más que en otros, deben descubrirse las noticias más importantes para el objeto que se desea; y a todo esto debo agregar otra idea muy ventajosa, a mi ver, cual es la de que cuando se fundó el Tribunal del Consulado de estas Islas se le dotó con el arbitrio del medio por ciento, llamado de averías, con cuyo fondo se dotaron las cuatro cátedras de Comercio, Agricultura, Dibujo y Náutica, de las cuales existen estas dos últimas, habiendo añadido la Junta de Comercio la de Teneduría de Libros y de idiomas Francés e Inglés, pudiendo adoptarse el medio de que estas cátedras pasasen a incorporarse al nuevo establecimiento.

Creo haber demostrado a V. S. que en la Provincia existen fondos suficientes para dotar el Instituto, y creo que sólo se necesita la protección de V. S. y la cooperación de las demás autoridades superiores, singularmente de la autoridad de ventas, puesto que en el archivo de amortización es donde ha de encontrarse con más facilidad cuanto se desea.

Con respecto a la organización del Instituto no creo que haya necesidad de otra cosa que de cumplir exactamente lo que el Gobierno ha dispuesto en los reglamentos de los que ya existen.

Dios, etc., Abril 14 de 1845.—F. M. L.

Señor Jefe Superior Político de esta Provincia”¹⁰.

Documento número 6

Exposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz a la Reina Gobernadora, dando las gracias por la elección hecha de este pueblo para Capital de la Provincia.

Señora:

El Ayuntamiento de la Muy leal, Noble e Invicta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, Capital de la Provincia de Canarias, lleno del más profundo respeto, se dirige hoy a V. M. para manifestarle su reconocimiento por el sabio y nunca bien ponderado Decreto de 30 de Noviembre que definitivamente arregló la división territorial del Reino, y marcó, atendiendo al bienestar de las Provincias, los pueblos que en lo sucesivo han de ser condecorados con el rango de capitales.

El Ayuntamiento, Sra., ha visto, con efecto en el citado Decreto, la

¹⁰ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 7.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-40.

prueba más relevante de las benéficas miras de V. M., pues la división del territorio es indudablemente la base fundamental de la prosperidad de la nación; está convencido que sin esto mal podrá la máquina del Estado seguir el movimiento uniforme que le conviene, ni sufrir los diversos ramos de la administración las reformas que ya V. M. tiene indicadas y en que se gozan los buenos españoles; y el Ayuntamiento, en fin, está plenamente convencido de que el Decreto de 30 de Noviembre, justo, benéfico y digno fruto de la ilustración de V. M., hará época en los anales de las glorias de la Nación.

Mas, si estos sentimientos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz le son comunes con los de todos los leales vasallos de V. M., este Cuerpo tiene además un motivo de júbilo y un motivo de ocurrir particularmente a tributar a V. M. las debidas gracias, puesto que Santa Cruz de Santiago, que de hecho ha tenido por más de un siglo la prerrogativa de capital, se ve ya con una sanción real que para siempre le asegura un timbre de que sus circunstancias, su población, su comercio, su situación central, su puerto, sus fortificaciones y, más que todo, su acendrada lealtad a los sagrados derechos de nuestra Reina y Señora Doña Isabel II, le hacen justamente acreedor; pero aunque íntimamente convencido el Ayuntamiento de que cuando V. M. ha declarado que la Provincia de Canarias tenga por Capital a esta población lo ha hecho en vista de las razones de conveniencia pública y de las exactas noticias que sobre los derechos de esta Villa deben existir en el Gobierno, con todo, celoso el Ayuntamiento del cumplimiento de sus deberes, aunque no teme los ataques que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria intenta todavía darle sobre este asunto, le parece acompañar a esta reverente exposición una sucinta memoria del derecho de la Villa de Santa Cruz a la Capitalidad de la Provincia, para que si, lo que no parece presumible, se volviese a oír todavía la reclamación de dicha ciudad, no logre la sorpresa el triunfo que ha sabido arrancarle la justicia.

Tales son, Señora, los sentimientos de la municipalidad de Santa Cruz de Tenerife, que habiendo tenido ya el alto honor de felicitar a V. M. por el feliz advenimiento al trono de su excelsa hija Doña Isabel II nuestra Reina y Señora, y en tanto llega a la Corte el actual Intendente de esta Provincia electo de la de Palencia D. Domingo Ximénez, a quien el Cuerpo ha comisionado para dar las gracias a V. M. por tan señalado favor y besar a su nombre su Real mano, tiene hoy la dulce satisfacción, al mismo tiempo que de expresar su admiración por tantos útiles Decretos que van a cambiar la faz de las Españas haciéndolas felices, de expresar, si no con elocuencia, al menos con el lenguaje puro de la sinceridad, su gratitud por la señalada merced que Santa Cruz de Tenerife acaba de recibir;

de modo que los votos de esta Capital y los de su Ayuntamiento quedarán cumplidos si V. M. se digna oírlos benigneamente y estar persuadida de su decidida y constante lealtad a su augusta Soberana.

Salas Capitulares, etc.

Señora: A L. R. P. de V. M.—José de Croza, Alcalde Real Presidente.—José Guesala, Alférez Mayor y Regidor perpetuo Decano.—Matías del Castillo Iriarte, Regidor.—Manuel Casalón, Regidor.—Cristóbal Calderín, Regidor.—Roberto Power, Regidor.—José Calzadilla, Regidor.—Bartolomé Cifra, Diputado.—José Martí y Nin, Diputado.—Francisco Roca, Diputado.—Rafael Betencourt, Diputado.—Dr. Francisco María de León, Síndico Personero.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Claudio Grandi y Giraud, Srio.

Memoria sobre el derecho de la Villa de Santa Cruz de Santiago a la Capitalidad de la Provincia, remitida a S. M. con la exposición anterior.

“Declarada por Real Decreto de 30 de Noviembre último la capitalidad de las Canarias en la M. N., M. L. e I. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, y terminado, con la justicia que caracteriza las determinaciones de S. M. la Reina Gobernadora, el punto controvertido por tan largo espacio de años, y por el cual tanto se habían encontrado con las de esta Villa las pretensiones de la ciudad de Las Palmas y de la de San Cristóbal de La Laguna, que sin razón aspiraban a obtener el triunfo de esta lid, sin duda parecerá que ya el Ilustre Ayuntamiento debería haber depuesto las armas con que luchara por tanto tiempo; mas si la ciudad de La Laguna ha sabido convencerse de la justicia y de la utilidad del Declaratorio a favor de Santa Cruz, la de Las Palmas insiste todavía, ansiosa de entrar en nuevo combate, y por lo tanto el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz no puede menos que usar de las armas que le presta su justicia.

Verdad es que una defensa semejante, y una defensa que tiende a prevenir la emboscada de la ciudad de Las Palmas, no debería circunscribirse a los estrechos límites de este corto papel; empero en el Gobierno existen los muchos documentos que Santa Cruz ha producido en apoyo de sus pretensiones; existen las diversas representaciones que ha elevado a S. M. y existen los irrefragables testimonios que las autoridades de estas Islas, prácticas conocedoras de lo que les es útil, tienen dados sobre la materia; y así, siendo el objeto de esta memoria prevenir solamente las siniestras miras de Canaria, el Ayuntamiento se limita a recapitular, por decirlo así, lo ya tantas veces alegado, examinando ligeramente las dos siguientes cuestiones: 1.^a, ¿ha sido en algún tiempo la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia y se le ha despojado de esta prerrogativa.

por el Decreto de 30 de Noviembre último?; 2.ª, ¿es de conveniencia pública que se fije la Capital en aquella o en esta Isla? Con esto, pues, basta al Ayuntamiento para prevenir el ataque de la ciudad de Las Palmas, y confiadamente cree que éste será ineficaz, que sus tiros se embotarán, y que cuando más logre ha de ser el que S. M. se digne oír más largamente a este Ayuntamiento en apoyo de sus derechos y en defensa de la prerrogativa justamente declarada a su favor.

Para resolver la primera de las cuestiones enunciadas, la historia de estas Islas nos suministra más que suficientes datos, y no hay un Canario solo que ignore que en esta Provincia ha habido siempre, en punto a Capitalidad y a residencia de las autoridades, una completa anomalía. El célebre historiador Viera, que con tanto acierto y después de tantas investigaciones en los archivos de las Islas, dio a luz su *Historia de las Canarias* en 1776, nos resuelve esta cuestión (en el tomo 3.º, pág. 105) expresándose de esta manera: "Formaban las Islas y ciudades de las Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común y a cuya cabeza ponía la corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo, porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio y la navegación, la industria y la labranza, la policía, la economía interior, la población, el orden. De manera que, aliados entre sí para cuanto era interés público y general, sólo dependían del superior Consejo de Castilla o de la Chancillería de Granada". Y si este ha sido el sistema de Gobierno de las Canarias, ¿cómo puede alegar la ciudad de Las Palmas el argumento de su posesión y antigüedad?

Sin embargo, el hecho es que dicha ciudad quiere persuadir tal error, porque desde 1526 se creó en ella el Tribunal de la Real Audiencia, sin advertir que el argumento sacado de la posesión en que ha estado de que resida allí dicho Tribunal nada prueba, como no lo ha probado hasta ahora a Cáceres para ser Capital de Extremadura en perjuicio de Badajoz, y como prueba a la ciudad de Puerto Príncipe para serlo de la isla de Cuba en perjuicio de La Habana; y sin advertir tampoco dicha ciudad de Las Palmas que su antigüedad, por haberse conquistado algunos años antes que Tenerife, también es insignificante, pues ni Sagunto, ni Numancia, ni Mérida, ni tantas otras ciudades antiquísimas tampoco han sido atendidas en perjuicio de las que reunían otras más útiles ventajas.

Mas prescindiendo de todo y concretándonos sólo a la existencia de la Real Audiencia en la ciudad de Las Palmas, veamos si acaso fue tan

firme y estable su existencia que la Real Cédula de erección de 7 de Diciembre de 1526 hiciese en favor de Canaria un declaratorio perpetuo, y veamos por último si el Gobierno de la Provincia emanó siempre de dicha Real Audiencia, o cuál fue el régimen que hubo en esta parte.

Por lo que hace a lo primero, saldremos de toda duda con sólo atender a la letra de la Real Cédula de 7 de Diciembre de 1526. Dice así: "Si conviniese que la Audiencia se mude y discurra a otra parte de las Islas por algún tiempo, que sea lugar conveniente, que lo pueda hacer". Luego la mente del Soberano fundador de la Audiencia no fue declarar la permanencia constante de este Tribunal en Canaria, ni hacer a la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia, y de ello es la mejor prueba que en la era de 1531 residió en Tenerife por dos o tres años; que también residió en 1548 como lo refiere Viera (a los folios 130 y 132 del tomo 3.º), y que en 1603, 1632, 1638 y finalmente en 1772 se pretendió eficazmente por el Cabildo de Tenerife, de consuno con los mismos Oidores de la Audiencia, la translación a esta Isla, porque conocían (son palabras del mismo autor) "que Tenerife era el centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más comercio y dependencias, y no dudaban que acarrearía un gran beneficio a la Provincia".

Pero, ¿acaso puede decirse que la Audiencia ha ejercido siempre el Gobierno de las Islas? De ninguna manera; porque cuando se erigió dicho Tribunal, subsistieron los Gobernadores de Canaria y Tenerife, que sólo depusieron su autoridad respectiva cuando se creó la Capitanía o Comandancia General, cambiándose desde entonces sus títulos en el de Corregidores, pero Corregidores con muy extensas facultades, unidos a sus Ayuntamientos.

Tal vez alegrará la ciudad de Las Palmas que, sin embargo, ambas Islas estaban sujetas al Tribunal de la Audiencia; pero ¿era acaso estar sujeta la isla de Tenerife el obtener cédula poco después de su erección para que no se entrometiese la Audiencia para conocer de lo que al Corregidor y Cabildo les pertenecía, ni de las cosas de sanidad?; ¿era ser Las Palmas capital presentarse en el Ayuntamiento de Tenerife los títulos de los Oidores como se hacía con los demás despachos? (Viera, tomo 3.º, pág. 130); ¿era ser la Audiencia Gobernadora política de las Islas, cuando la misma de Canaria solicitó con ahinco que se redujera al saludable fin de su instituto de no conocer sino de las apelaciones? (Viera, pág. 135); ¿era gobernar la Audiencia, el privilegio que el historiador llama Soberano, que ejerció el Ayuntamiento de Tenerife, de nombrar gobernadores y otras justicias en las vacantes de los empleos y hasta que los nombrase en propiedad el Rey? (Viera, pág. 141); ¿era gobernar la Audiencia y ser Capital Canaria el pedir esta Isla socorros a Tenerife en 17 de Mayo

de 1587 (íd., pág. 159), no con aire de superioridad, sino con el carácter de ruego, para defenderse de los enemigos que la amenazaban?; ¿era, por fin, gobernar la Audiencia constantemente las Islas, cuando, nombrado el primer General en 1589, reunió en su persona todas las facetas de la autoridad como un dictador, y venía, como se expresa el mismo historiador (pág. 159 de dicho tomo 3.º), a reemplazar a los Regentes, Gobernadores y Generales, a presidir sobre las armas y las leyes, y a disponer de lo militar y lo político?

Estos y otros muchos hechos prueban que nunca hubo un acto de Capital en Canaria, ni de mando en la Real Audiencia, y si los Comandantes Generales, sus Presidentes (que tenían el encargo de la alta policía, y aún separados de ella conservaban todas sus facultades, prerrogativas y preeminencias según las leyes 12, 13, 14, 15 y 16 del título 11, Lib. 5.º de la Novísima Recopilación), nunca hicieron su mansión en la ciudad de Las Palmas, sino en Tenerife, y hace un siglo entero en la Villa de Santa Cruz con Real aprobación de S. M. ejerciendo aquí sus funciones de Gobernadores Generales, cuyo carácter les confiere también su mismo título, ¿qué puede importar que la Audiencia haya estado en la isla de Canaria?

De lo dicho resulta que el gran fundamento de la ciudad de Las Palmas, sacado de la existencia allí de dicho Superior Tribunal, aun en el caso que no cupiese en contra las razones que quedan manifestadas, ni aun así probaría gran cosa en su favor; porque no pudiendo llamarse capital sino aquel pueblo donde residan todas las autoridades principales de una provincia en los diversos ramos de la administración, es preciso convencerse de que en la ciudad de Las Palmas no ha existido nunca más que la Real Audiencia y la Sede Episcopal, dividida en 1819, en que se erigió, por exigirlo así la autoridad de las Islas, el Obispado de Tenerife; al paso que en la villa de Santa Cruz residen, con Real aprobación, y han residido por más de un siglo, los Comandantes Generales Presidentes de la misma Audiencia, que, propiamente hablando, era la principal de las autoridades y como el centro del Gobierno de la Provincia.

Pero no está reducido sólo el derecho de Santa Cruz a la posesión en que ha estado de ser la Capital militar de las Canarias desde el Marqués de Vallehermoso en 1723, que, como dice nuestro historiador Viera, trasladó a esta Villa la silla de la Comandancia que había estado ordinariamente en La Laguna, y que hizo de Santa Cruz una pequeña Cádiz a costa de la Sevilla de Tenerife. Fúndase este derecho en que ha sido constantemente desde 1728 la residencia de los Intendentes, y que, por Real declaración sobre la materia, en Santa Cruz se ha fijado la capitalidad de la Real Hacienda; en que desde 1595 se había establecido en ella la

Veeduría de la gente de guerra; en que su plaza de armas fue aumentándose y fortificándose considerablemente, de modo que por Real Orden de 5 de Abril de 1735 se la señaló para que recibiese y contestase los saludos de los buques de guerra extranjeros; en que se la nombró Teniente de Rey que fuera al mismo tiempo subinspector de las Milicias de las Islas, y además Sargento mayor y ayudantes por Real Orden de 19 de Agosto de 1776; en que se declaró Capital del Departamento de Artillería desde 1779, y de la Comandancia de Ingenieros desde 1740; en que ha tenido para su defensa en varias épocas cuerpos del ejército y tiene en la actualidad con este fin el Regimiento de la Albuera 7.º ligero; en que en esta Villa ha residido y reside el Auditor de Guerra; que también residió el extinguido Juzgado de Indias; en que se exigió en ella desde 1772 una Administración principal de Correos de cuya renta es subdelegado el mismo Comandante General; en que en Santa Cruz hay un hermoso y cómodo muelle, buenos cuarteles, almacenes de pólvora, maestranzas y parques de Artillería e Ingenieros; en que aquí residen todos los Cónsules extranjeros y se hace el mayor comercio de las Islas; en que se le ha declarado Capital de la Comandancia de Marina; en que siempre han existido en ella las Juntas Superior de Sanidad y la de Fortificación, y en el día, además de éstas, la de Fomento; y en que, finalmente, Santa Cruz es el pueblo mayor y más rico de la Isla mayor y más rica de las Canarias.

Pero aun cuando no existiesen tan poderosos e indestructibles argumentos en favor de Santa Cruz de Santiago; aun cuando no se hubiese combatido victoriosamente la posesión que falsamente ha abrigado Canaria, la conveniencia pública exigió imperiosamente el que la Capital de la Provincia haya sido la Villa de Santa Cruz, como con tanta justicia lo resolvió S. M. en el Real Decreto de 30 de Noviembre último. Veámoslo:

Para esto no es necesario apelar al testimonio de autores ni de viajeros extranjeros, como ha hecho la ciudad de Las Palmas, en prueba de ser ella la capital de las Canarias, y nos basta sólo el testimonio del célebre historiador Viera, tantas veces citado, quien, cuando habla de quererse trasladar en 1603 la Audiencia de Tenerife (en la pág. 118 del tomo 3.º), se expresa en estos términos: "Tenerife, pues, destinada por su *grandeza, posición* y fertilidad a ser el emporio de las Canarias, se "había poblado..." extraordinariamente; y si es un principio y una verdad evidente que la Capital de una provincia debe ser aquel punto que, prestando más comodidades y más riqueza, ocupe la centralidad de ella, nadie dudará que Santa Cruz reúne precisamente todas estas cualidades, con sólo la inspección de los siguientes datos, que manifiestan tanto la riqueza comparativa de ambas islas de Tenerife y Canaria, deducida de

lo que cada una paga por contribuciones, como de su centralidad, deducida del número de habitantes que la Villa de Santa Cruz tiene al Este y al Oeste de ella.

Productos de Contribuciones y Aduanas.

	TENERIFE	CANARIA
Contribución de paja y útiles	129.814	99.004
Subsidio mercantil	115.150	84.883
Producto de Aduanas	1.145.108,12	345.110,19
Diezmos	410.403,23	293.171,33
	1.800.476, 1	822.169,18
	822.169,18	
DIFERENCIA A FAVOR DE TENERIFE	978.307	

Población comparativa de Tenerife y Canaria.

Habitantes al Oeste de Santa Cruz:		Habitantes al Este de Canaria:	
en Tenerife	70.081	en Canaria	66.091
en La Palma	27.500	en Lanzarote	15.042
en la Gomera	9.000	en Fuerteventura	8.049
en el Hierro	3.927		
TOTAL	110.508	TOTAL	89.182
	89.182		
	21.326		

A todo esto se agrega que en una Provincia marítima, la Capital debe serlo también aquel Puerto que preste más fácil abrigo a las embarcaciones y a donde sea más fácil que acudan de las demás Islas, y nadie hay que ignore cuánto difieren en bondad el puerto de Santa Cruz y el malísimo de Canaria. En el primero no sólo están seguros los buques de todos los vientos, a excepción del S. E., que reina pocas veces, sino que hay la ventaja de que, por decirlo así, Santa Cruz es el único punto de Comercio exterior de la Provincia, y al mismo tiempo que los naturales de las demás Islas vienen a sus dependencias y expenden con estimación sus frutos; y el Puerto de la ciudad de Las Palmas, a que no puede llamarse Puerto, es sólo un pequeño surgidero en medio de mares borrascosos y distante más de una legua de la ciudad de Las Palmas,

en donde tampoco encontraron los naturales de las demás Islas el beneficio de poder expender sus frutos.

En suma: la prueba más relevante de que la existencia de la capitalidad es un interés general y de un conocido bien para la Provincia la tenemos en que cuando, en virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 1812, se mandó por las Cortes que los Ayuntamientos todos de las Islas informasen acerca de tan importante asunto, todos los de Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura menos uno, y de la Gomera y Hierro, componiendo todos el número de 68 pueblos, pidieron la capitalidad en Santa Cruz, siendo digno de atención que hasta tres municipalidades de la Gran Canaria solicitaron esto mismo. Y con ello parece quedar demostrado hasta la evidencia que la Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife es el único punto de las Canarias digno de haber obtenido el privilegio de ser su Capital y digno de ser mantenido en tan honorífica prerrogativa.

Salas Capitulares, etc." ¹¹.

Documento número 7

Representación a S. M. solicitando la traslación de la Audiencia a la Villa de Santa Cruz.

Señora:

El Ayuntamiento de la M. N., L. e I. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, que en el sabio Decreto de 30 de Noviembre de 1833, en que se fijaron los límites y nueva división territorial de la Nación, mereció de V. M. la singular honra de que a este pueblo se le declarara Capital de su Provincia, cree ahora que es de su deber y primera obligación el elevar su voz hasta el augusto trono de la Reina Nuestra Señora y suplicar a V. M., con el acatamiento que les es debido, por que se digne, decretando la traslación a esta Villa del Tribunal de la Real Audiencia que hasta ahora ha residido en la Ciudad de Las Palmas de la isla de Canaria, poner el complemento del Real Decreto ya citado, y proporcionar a Santa Cruz de Tenerife el logro de su fundada pretensión, igualmente que a la mayoría de habitantes de la Provincia la comodidad en sus asuntos y dependencias.

Sí el Ayuntamiento hubiera ahora de elevar al trono sus preces, no

¹¹ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 2.º, sig. 11-2-35, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife; y su borrador en dicha Biblioteca Municipal, carpeta 38, documento número 51.

teniendo aún el declaratorio de Capital a su favor, preciso le sería entrar en el largo tratado de méritos y de fundadas pretensiones para conseguirlo; empero, ganada la victoria, por decirlo así, sin más solicitud ni más instancia que el haber descansado el Ayuntamiento en la sabiduría y en la justicia de V. M., ya el objeto de esta reverente súplica debe considerarse como una consecuencia precisa y necesaria de ello; porque no hay que dudarlo: si Santa Cruz de Tenerife debe ser y es en efecto la residencia de todas las autoridades, si conviene a la buena administración el contacto de todas para que libren con mutuo auxilio los negocios de su incumbencia, ¿por qué en Canarias se da la anomalía de que hayan de residir las autoridades todas en un punto, y el Tribunal de Justicia solo y aislado en otro?

Fundado, pues, en este sólido argumento; fundado en que el principal trato de las Islas es con este puerto, donde les es más fácil encontrar el Tribunal de Apelaciones que no el tener que hacer una escala casi precisa para desde aquí volver a arrostrar los peligros del mar embarcándose de nuevo a Canaria; fundado en el mayor número de habitantes a quienes se presta comodidad que el de aquellos que la pierden; fundado en que nunca ha sido estable en la ciudad de Las Palmas la residencia de la Audiencia, como lo prueba la Real Cédula de su erección de 7 de Diciembre de 1526; fundado en que por varias veces se ha dado el caso de que la Audiencia resida en Tenerife, y fundado, por último, en las varias y sólidas razones consignadas en la sucinta memoria sobre los derechos de este pueblo a la Capitalidad de la Provincia, cuya memoria, sin embargo de estar en el Gobierno, de nuevo se acompaña a esta reverente solicitud¹²: el Ayuntamiento espera obtener el más favorable resultado, porque ella debe ser proveída por la alta justicia de V. M.; y en esta virtud

LE RUEGA, con el respeto que es debido, se sirva prestar su soberana atención a este negocio de verdadero interés de la Provincia, y, mandando reunir los antecedentes de su razón, decretar se traslade a esta Villa el Tribunal de la Audiencia, para lo que se comisione a la autoridad que V. M. juzgare más a propósito; en lo que la mayoría de la Provincia de Canarias, este pueblo en particular y su Ayuntamiento recibirán la merced más señalada de la alta sabiduría y de la notoria justicia de V. M., cuya vida ruegan al Cielo conserve los muchos años que la Nación entera necesita para su bien y para ver sazonados frutos del sistema benéfico de que le es deudora.

¹² Es la *Memoria sobre Capitalidad* que está en el 2.º tomo de estos borradores [vid. documento inserto en el número anterior].

Salas Consistoriales, etc., Mayo 15 del 835. — Señora: A L. R. P. de V. M.¹³.

Documento número 8

SOBRE LA CAPITALIDAD DE LA PROVINCIA

Representación al Presidente del Consejo de Ministros, D. Juan Alvarez Mendizábal.

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias (que ya en 7 de Noviembre último tuvo el honor de felicitar a V. E. por su ascenso al Ministerio en el afortunado en que la opinión de V. E. justamente merece, pudo calmar la crisis de una revolución y trastorno general, y que, a la par con todos los canarios, se congratuló con la plácida esperanza de las reformas que V. E. ha ofrecido, y que la nación espera de V. E.), se ve hoy precisado a distraer por un breve rato su atención de las graves ocupaciones que le cercan, manifestándole cuáles son los temores que a esta municipalidad le asisten de que las sugerencias y acechanzas de la ciudad de Las Palmas de Canaria, su antigua y rencorosa rival, pueda hacer variar el título de capital de la Provincia concedido a esta Villa en el sabio Decreto de 30 de Noviembre de 1833, y manifestándole al mismo tiempo a V. E., aunque rápidamente, las más poderosas y marcadas razones que a Santa Cruz asisten para ser conservada esta prerrogativa que, gratuitamente y sin solicitarlo entonces, se dignó concederle la Justicia del Trono, bien seguro el Ayuntamiento de que, con tan sencilla reseña, en la alta comprensión de V. E. bastará para que, desconfiando de los tiros que no cesarán de dirigirle sobre este particular los agentes y favorecedores de Canaria, incline el Real ánimo de S. M. a que desprecie tales súplicas y mantenga en entero vigor lo que con tanta sabiduría una vez determinó.

Para pintar a V. E. el estado de rivalidad y de celos que, en grado superior a todas las demás provincias, reina y ha reinado desde muy antiguo en las Canarias, y de cuya rivalidad es indispensable referir la historia, necesita el Ayuntamiento copiar las mismas palabras del cé-

¹³ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 3.º, sig. 11-2-36, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

lebre autor que ha escrito la de estas Islas, al referir (en su tomo 3.º) la clase de Gobierno a que en un principio estuvieron sujetas.

“Formaban, dice, las Islas y ciudades de Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales, cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común, y a cuya cabeza ponía la Corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo, porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio, la navegación, la industria, la labranza, la policía, etc., de manera que, aliadas entre sí para cuanto era de interés público y general, sólo dependían del Supremo Consejo de Castilla o de la Cancillería de Granada”; por consiguiente, en tan vicioso régimen de gobierno, falto de unidad y de centro común, nacieron desde el siglo xv las ideas de rivalidad tan comunes a los hombres y a los pueblos de todos los países, porque, por un principio dominante en el corazón humano, el deseo de mandar y de exceder a los demás es inherente al hombre, principalmente cuando se halla a cierto nivel con su émulo o rival.

La diversidad de conquistadores de las Islas, cosa que no hubo en las adquisiciones que la España hizo de las Indias, y el que tanto Juan de Bethencourt y sus sucesores en las islas pequeñas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, como Pedro de Vera en Canaria y Alonso Fernández de Lugo en Tenerife y La Palma, obtuvieron los respectivos gobiernos absolutamente independientes entre sí, fue causa de una anomalía, en punto de capitalidad, que no se observa en ninguna otra provincia de la Monarquía, y fue la causa de que, aumentadas más que otras Islas por beneficio de sus producciones y de su comercio las de Tenerife y Canaria, rivalizaran entre sí, y con mayoría de razón cuando, por un error del gobierno, en la primera se establecieron las autoridades superiores militares y de rentas, y en la segunda el Tribunal de Justicia y la Sede Episcopal.

Más aún, en Tenerife mismo, esta Villa y la ciudad de San Cristóbal han rivalizado por la primacía desde principio del siglo xviii, en que la necesidad de atender cómodamente a la Provincia hizo fijar en Santa Cruz a los Comandantes Generales, Intendentes, Jefes militares y de marina, Juntas Superiores y, recientemente, los Jefes políticos en la época constitucional, y los Gobernadores Civiles, en la presente; y La Laguna, aunque sin haber dejado nunca su enemiga y sus resentimientos, ha permanecido tranquila en medio de la memoria de sus antiguos y desvirtuados privilegios y de la imposibilidad e impotencia de recuperarlos.

Pero aunque los pueblos de Canarias, con el transcurso lento de los

años, se fueron acostumbrando a mirar que Santa Cruz era la residencia fija de las autoridades todas a excepción de la Audiencia, y que de hecho ejercía el rango de Capital, la carencia de un título expreso o de un declaratorio a su favor había, por decirlo así, adormecido en gran parte los odios, que revivieron con un calor extraordinario cuando en la pasada y gloriosa época constitucional se tocó, como debía, por el Gobierno el punto de división del territorio, punto que V. E. conoce muy bien que es de suma importancia y de aquellos que anuncian la vitalidad y el deseo de reformas en los gobiernos, porque mal puede administrarse y bien regirse un territorio sin que primeramente se deslinden las provincias y partidos; y las autoridades todas coincidan a juzgar y conocer de un mismo número de ciudadanos; y en tales circunstancias fue cuando, resentidos los pueblos de Canaria y La Laguna, abrumaron al Gobierno con sus representaciones y se formó ese voluminoso expediente que debe existir en el Ministerio, y del cual sólo resultó que Santa Cruz de Tenerife fuese el pueblo predilecto a Canarias para que, de derecho y en virtud de un declaratorio formal y expreso, continuase siendo la Capital de la Provincia y residencia de las Autoridades, como de hecho lo había sido desde 1723; pero destruido el sistema Constitucional, y sumida de nuevo la Nación bajo el caos del antiguo Gobierno, otro nuevo letargo en cuanto a pretensiones volvió a reinar en las Islas.

Llegó en esto la época gloriosa de la regeneración de la España; empuñó el cetro Isabel II, y su augusta Madre, deseosa de nivelar el estado con los más florecientes de Europa, conoció sabiamente que era indispensable la división del territorio, en una forma análoga a las necesidades y a la población. Dividiólo, con efecto: señaló Capitales aquellos pueblos que reunían no el mérito de una fundación más o menos antigua, sino el mérito real de la centralidad de población, facilidad de comunicaciones, abundancia y comodidad para los empleados; y, bajo estas bases, sin que Santa Cruz hubiese dado el más ligero paso, Santa Cruz se encontró elevada al rango que otras dos ciudades pretendían.

Desde esta fecha, pues, Excmo. Señor, data la época última de las rivalidades entre Canaria y Tenerife, rivalidades que lejos de apagar ha suscitado, ha encendido, según cree el Ayuntamiento, el actual Gobernador Civil y Comandante General D. José Marrón, por una consecuencia del resentimiento y de la enemistad, o, más bien dicho, del odio que desplegó contra Santa Cruz, en cambio de que su Ayuntamiento se le opuso con tesón y con firmeza al proyecto inútil, extemporáneo, vejatorio y degradante para el público, que había concebido, de declarar a esta Villa en estado de completa rebelión y de publicar la Ley marcial, porque habían aparecido unos insignificantes pasquines; pero esto consta.

documentado en el Ministerio, a S. M. misma le constan las preces de Santa Cruz por que se sirviese separar al General Marrón del mando de la Provincia, y si acaso sobre capitalidad ha informado, V. E. conocerá cuán parcial debe ser su dicho y cuánto el gobierno debe desconfiar de un jefe resentido.

Con efecto, Excmo. Señor: el General Marrón, pretextando una visita de las Islas, que le estaba mandado hacer por el Gobierno, pasó a Canaria en Julio del presente año, y, abanderizándose allí con aquellos naturales, dice la voz pública que se trazaron los planos del aleve ataque a la Capitalidad de Santa Cruz de Tenerife. No lo afirma el Ayuntamiento a V. E., pues sentiría tal vez errar, pero sí cree que debe llamar su atención sobre tales antecedentes para que conozca la realidad de los hechos y desconfíe de cuanto, sobre tal cuestión, diga el Gobernador Civil, a quien su carácter no hace aparente para el mando, ni podrá lavar nunca la mancha de haber permanecido en aquella Isla, cuando las circunstancias de la Península exigían su permanencia al frente de su gobierno en Tenerife, principalmente si, como él infundadamente lo ha dicho, Santa Cruz era un pueblo revolucionario y digno de la Ley marcial, porque ninguna coyuntura más aparente para sublevarse que el alzamiento casi general de las provincias de la Península y la ausencia misma del primer jefe en lo civil y militar; pero no, Excmo. Señor, Santa Cruz y los pueblos de Canarias son tranquilos y fieles por amor, por convencimiento y por necesidad.

Con lo dicho hasta aquí conocerá V. E. ya la causa de las rivalidades, ya el promovedor de la que a Santa Cruz ha desplegado Canaria en estos días, y ya la necesidad de que en materia de Capitalidad de esta Isla jamás el Gobierno Supremo haga alto ni atención en lo que diga el Gobierno Civil, mientras a su frente se halle un empleado enemigo manifiesto de este pueblo, sino que se informe de nuevo de todas las personas que, habiendo pisado el suelo de Canarias por algún destino en esta Provincia, ocupan hoy empleos de consideración y disfrutan la confianza de S. M.; tal es Don Manuel Genaro Villota, ministro del Consejo Real, cuya opinión debe ser de un peso conocido, cuando este Magistrado desempeñó una Comisión regia en otro tiempo, para examinar el estado de las Islas y promover medidas que le fuesen útiles; y, en suma, en la Secretaría correspondiente debe encontrarse el expediente sobre capitalidad y división de partidos de Canarias, expediente que abraza cuantas noticias y documentos pueden interesar, y todas las que prueban y convencen hasta la evidencia que Santa Cruz de Tenerife es el único pueblo de Canarias capaz y digno de ser su Capital.

Si en la actualidad la isla de Tenerife tuviere la fortuna de que uno

al menos de sus Procuradores a Cortes fuese natural de este suelo y residiese en ella cumpliendo su honrosa misión, el Ayuntamiento ahorraría a V. E. la molestia de esta representación, porque confiaría su defensa en aquella persona que por una consecuencia de su nombramiento debía ser el promovedor de lo que la Provincia necesita y el sostenedor de sus establecimientos útiles; pero, Excmo. Señor, D. Juan Antonio Cologan, Procurador actual y único entre los tres Diputados de la Provincia que ha nacido en Tenerife, se ha retirado de las Cortes a causa tal vez de sus enfermedades, y en ellas permanecen sólo D. José Quintana Llarena y D. Miguel Joven de Salas, naturales ambos de la ciudad de Las Palmas, quienes, por el espíritu de pueblo, por el interés individual y por la circunstancia de hallarse únicamente dueños del campo y sin una persona que, prácticamente conocedora del país, les contradiga, aprovecharán el momento de hacer vacilar el voto de las Cortes y alcanzarán tal vez para su pueblo una prerrogativa de que no puede despojarse a Santa Cruz de Tenerife sin una conocida injusticia y sin aniquilarla y destruirla enteramente; y todas estas circunstancias, Señor Excmo., exigen imperiosamente que el Ayuntamiento, aunque a costa de cansar a V. E., adopte el medio de poner en su noticia, como ha dicho, las reflexiones principales y más oportunas en esta cuestión, fiando su defensa, a la par que en la evidencia de tales reflexiones, en el amparo y protección de V. E.

La cuestión de capitalidad, Excmo. Señor, depende de principios ciertos y seguros que el Ayuntamiento debe sentar primeramente, para de ellos deducir las consecuencias necesarias, y estos principios sabe V. E. que no pueden ser otros que los de que para fijar la capital de una Provincia debe atenderse a conciliar la comodidad y utilidad de los pueblos con la facilidad que las autoridades superiores tengan de comunicar sus órdenes, con la economía del gobierno, con la conservación de los pueblos que concluirían no siendo como han sido capitales, en una palabra, debe atenderse a la centralidad de la población, primeramente que a la de extensión o territorio; debe atenderse a que en una provincia marítima sea la capital un puerto comerciante y que preste fácil abrigo a las embarcaciones; debe atenderse al hábito también en que se hallan las provincias a ocurrir a este o a aquel punto, y, finalmente, a la hermosura del pueblo, comodidad de los edificios y salubridad del clima. Ahora, pues, sólo resta al Ayuntamiento que aplicar los anteriores principios y probar a V. E. que cuantas circunstancias se exigen para Capital tantas coinciden en Canarias en la Villa de Santa Cruz.

Una ligera inspección del mapa de este Archipiélago demuestra que Tenerife se halla situada en el centro de él, es decir, que al O. tiene las islas de La Palma, Gomera y Hierro, con una población de 134.286 almas,

y que al E. tiene las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con una población de 99.359; por consiguiente, no sólo la situación local de ocupar el centro del Archipiélago, sino la centralidad de población reside en Tenerife, es decir hay un exceso de población, un número de habitantes a quienes no es más fácil el viaje de Tenerife que el de Canaria, que asciende a 34.927 almas; y sin más que este sencillo raciocinio V. E. conocerá la justicia de nuestra causa.

Pero si se busca la facilidad de las comunicaciones, entonces la cuestión aparece bajo su punto de vista más luminoso, en razón de que Santa Cruz es el único puerto de comercio de la Provincia, que aquí es el mercado general de las Islas; que los comerciantes todos, impulsados no por ninguna Real Orden, sino por la propia utilidad, que jamás se engaña en estas cosas, han fijado en él su residencia; que la tienen los Cónsules extranjeros, y que, por el mismo principio de utilidad, los Comandantes Generales, que ahora 112 años residían en la ciudad de La Laguna a una legua de distancia de esta Villa, fijaron también su domicilio, así como antes y después de esta fecha la han fijado las autoridades y oficinas todas, a excepción del Tribunal de la Audiencia, que reside en Canaria, aunque por distintas veces ha residido en Tenerife, y aunque sus mismos ministros solicitaron últimamente y con ahinco su traslación a esta Isla en 1772, diciendo a S. M. (son palabras de la misma representación) "que Tenerife era el centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más comercio y dependencias, y no dudaban que la traslación acarrearía gran beneficio a la Provincia; pues, Excmo. Señor, la ciudad de Canaria, a una legua de distancia de un malo e inseguro surgidero en medio de mares borrascosos, ni presta abrigo a los buques, ni facilidad en las comunicaciones, ni, lo que es más, salida y consumo de los frutos de las otras Islas, porque Canaria tiene en abundancia los que necesita".

La riqueza pública, Excmo. Señor, es otro de los grandes fundamentos; y la diferencia de ella entre Canaria y Tenerife la conocerá V. E. con saber que la 1.ª paga por la contribución de paja y utensilios 114.856 real vellón, cuando Tenerife paga 150.584; que la 1.ª pagaba hasta 1834 de Subsidio de comercio 84.000 real vellón, y la 2.ª 115.000; en suma, que los productos de aduanas de Canaria ascienden a 345.000 real vellón, mientras los de Tenerife llegan a 1.145.000 real vellón; por consiguiente, riqueza y población, únicos polos sobre que puede girar el privilegio de la Capital de una Provincia, riqueza y población están, con mucho exceso, a favor de Santa Cruz de Tenerife.

Además, la Villa de Santa Cruz, por un efecto de ser el punto más comerciante y por más de un siglo la verdadera capital de las Canarias

y la residencia de los empleados todos, la Villa de Santa Cruz se ha hecho un pueblo de hermoso aspecto, de edificios públicos notables, de comodidad en las habitaciones, de paseos públicos, de huertas y jardines bien cultivados, de sobrada abundancia de aguas desde que se ha construido un acueducto en que el pueblo ha sabido gastar 900.000 real vellón, de una temperatura agradable en los ocho o nueve meses del año, pues si bien es verdad que hay tres o cuatro de algún calor, ni éste es insoportable ni mayor que el de Canaria, porque ambos puntos difieren muy poco en longitud y latitud geográfica; en suma, los datos y documentos sobre todos los requisitos de Santa Cruz existen en el expediente y de ellos podrá conocer el Gobierno la certeza y realidad de los hechos y la *sofistería* de los ataques de la ciudad de Las Palmas.

Pero aún hay otra razón poderosa que no debe omitir el Ayuntamiento y que convence de la necesidad de que Santa Cruz continúe siendo la Capital de la Provincia, y ésta es la de que, si tal Declaratorio se anulase, Santa Cruz vendría necesariamente a ser uno de los pueblos más infelices de la Nación, pues de un golpe le faltaría una parte muy considerable de sus vecinos en los empleados todos, y otra gran parte del comercio necesariamente seguiría a la nueva residencia de las autoridades y empleados, pues no se da comercio sin consumo de los géneros comerciales; en tanto que, continuando Santa Cruz de Capital, ningún perjuicio se le irroga a Canaria, que será siempre lo que es, porque su riqueza es puramente territorial.

Por último, no se fatigará el Ayuntamiento en prevenir también el ataque que, a su vez, la ciudad de San Cristóbal quiera darle, recordando los tiempos de sus pasadas glorias y sus enmohecidos privilegios, porque ¿cómo aspirar La Laguna a la Capitalidad de la Provincia siendo un pueblo interior, sin edificios para las oficinas, sin la concurrencia del comercio, sin un clima cómodo y sin más mérito real que haber sido un tiempo Capital de la Isla, cuando la Isla era un gobierno independiente, y ser ahora un pueblo *levítico* en grado sumo? Si, Señor Excmo., el título de Capital de Tenerife no existe desde que, por la emancipación de La Orotava en 1650, dejó Tenerife de componer un solo partido; y el tener un Obispo y un superfluo número de Canónigos y Eclesiásticos no es, por cierto, en la presente época, el título ni requisito más atendible de parte del Gobierno, como no lo es el de la mayor o menor antigüedad de las fundaciones, pues la Nación ha llegado felizmente a un grado en que se atiende a los méritos presentes, no a las prerrogativas que las personas o los pueblos tuvieron en lo pasado.

Tales son, Señor Excmo., las principales reflexiones que el Ayuntamiento ha creído conveniente poner en conocimiento de V. E., para que

sirvan de baluarte a los ataques de los pueblos rivales de Santa Cruz, que no perdonarán medio de hacer valer los más falsos y exagerados argumentos siempre que de ello redunde el obtener el triunfo que desean; pero este triunfo el Ayuntamiento tiene la satisfacción de conocer que jamás llegará el caso de que lo obtengan, cuando V. E., orientado de la realidad de los hechos y persuadido de cuál es el bien general de la Provincia, se sirva acoger a esta Villa bajo su valimiento y protección. Así se lo ruega a V. E. el Ayuntamiento, y al cielo que le conserve la vida muchos años para llegar a conseguir en España la consolidación y cimiento de tantas útiles reformas como necesita si ha de llegar a ser libre y venturosa.

Salas Consistoriales, etc.—Diciembre 23 del 835.

Carta del Ayuntamiento al Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, recomendándole el negocio de Capitalidad.

Excmo. Sr.:

Muy Sr. nuestro: Bien siente el Ayuntamiento de esta Villa, que para el intento de escribir a V. E. nos ha comisionado, distraerle de sus serias ocupaciones como Procurador de la Nación y como literato, pero el considerar por una parte la angustia en que al presente se halla esta población, atacada en su prerrogativa de Capital por la Ciudad de Las Palmas de Canaria, que aspira sin razón a engrandecerse y a sumir en sus propias ruinas a Santa Cruz de Tenerife, y por la otra el convencimiento de este pueblo y de su Ayuntamiento de que a V. E., como individuo de la Comisión en las Cortes de 1823, se debió el primer declaratorio y que se oyeren los justos votos y las incontestables razones que expuso nuestro diputado en aquel Congreso Don José Murphi, así como que, de nuevo y de un modo más firme, se le declaró Capital por uno de los primeros actos del Ministerio de V. E., le hacen hoy ocurrir a implorar, para cuando tal materia se trate en el Congreso de la Nación, que por el sostenimiento de su obra tan inminentemente combativa despliegue la elocuencia que posee y cuya notoriedad le coloca al frente y como el primero de los oradores españoles.

Si, por los antecedentes que dejamos indicados, el Ayuntamiento no considerare a V. E. suficientemente instruido de la justicia del señalamiento de Santa Cruz para capital de la Provincia, en tal caso entraría en la larga relación de sus méritos y fundados derechos; pero V. E. está a la par de ellos, y lo está de que una Provincia que, como la de Canarias, no tiene en el día en el Estamento al único procurador que, por ser de

Tenerife, podría defender a su patria, es digna de que V. E., a imitación de los grandes Oradores de Roma, tome a su cargo su desvalida defensa.

Tales han sido, Excmo. Señor, los votos del Ayuntamiento de Santa Cruz en un acta de ayer, y como hemos tenido el honor de ser escogidos como sus órganos para esta agradable comisión, lo ponemos en noticia de V. E., al mismo tiempo que celebramos esta ocasión de hacerle presente los respetos de este pueblo, del Cuerpo Municipal y particularmente el que le profesamos, y el buen deseo de que nos ejercite en órdenes de su agrado.

B. L. M. de V. E. sus más atentos servidores

N. N.

Villa de Santa Cruz, Diciembre 23 de 835.

Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, Consejero honorario de Estado, Caballero Gran Cruz de la R. y D. O. E. de Carlos III y Procurador de la Nación.

Carta del Ayuntamiento a D. Gilberto Stuart Bruce, residente en Londres, recomendándole el negocio de Capitalidad e incluyéndole la representación al Ministro Mendizábal.

Muy Sr. nuestro: Por una feliz casualidad el Ayuntamiento de esta Villa, capital hoy día de la Provincia, ha llegado a cerciorarse de las estrechas e íntimas relaciones de amistad que ligan a V. con el actual y digno primer Ministro de la Nación española D. Juan Alvarez de Mendizábal, y como en la crisis actual de que la ciudad de Canaria aspirando a la Capitalidad, ya declarada a favor de este pueblo, trata de darle el golpe más sensible y ruinoso, el Ayuntamiento ha tenido a bien no sólo representar al Ministro las razones que le favorecen, sino incluir a V. dicha representación para que, recomendándola con toda la eficacia que es de esperar de su noble proceder, de la amistad que tiene con el Sr. Mendizábal y de la circunstancia de tener V. su casa de comercio establecida en esta Villa, lo que, por decirlo así, le constituye para nosotros como uno de nuestros mejores vecinos y conciudadanos, se sirva acceder a la recomendación que el Ayuntamiento desea.

Confiamos en la bondad de Vd. que sabrá disimular esta incomodidad, y nos complacemos con la comisión que la Municipalidad nos ha cometido para escribir a Vd. sobre ello, pues con tal motivo tenemos el de

asegurarle no sólo de la consideración del Ayuntamiento, sino de la particular que nos merece como sus muy atentos servidores,
Q. B. L. M. de Vd,

N. N.

Villa de Santa Cruz, Diciembre 23 de 1835¹⁴.

Documento número 9

Número 11.

SOBRE CAPITALIDAD DE LA PROVINCIA

Proposición sobre que la Diputación represente a S. M. para que se confirme el declaratorio de Capitalidad a la Villa de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Señor:

Por los papeles públicos del último correo se ha divulgado la noticia de que el Gobierno trata de dar, entre otros decretos de importancia para arreglar distintos ramos de la administración pública, hartos desquiciada hasta el día por efecto de las pasadas revueltas, el Decreto relativo a la división territorial del Reino; y esta noticia ha esparcido, como es consiguiente, la alarma, tanto en esta Capital como en distintos otros pueblos, que temen la posibilidad de que, sorprendido el Gobierno, pueda hacer cambios que lleven en pos de sí la ruina de una parte, la más considerable, la más rica, la más poblada, la de más preferencia en una palabra, de nuestro Archipiélago, cual es la isla de Tenerife, donde existe de hecho hace siglos la capitalidad de la Provincia, y donde, desde 30 de Noviembre de 1833, existe de derecho; por lo tanto, Excmo. Sr., siendo este negocio de suma importancia, y no debiendo omitirse paso ni malgastarse tiempo en prevenir un golpe que causaría males de la mayor trascendencia, se está en el caso de exponer sumisamente a S. M. las razones de utilidad general y de justicia que exigen imperiosamente que la Villa de Santa Cruz sea conservada en el privilegio que hasta el día tiene; y así lo pido a V. E. para que, trayendo a la vista los muchos y luminosos antecedentes que sobre la materia deben existir en el archivo, se evacue un trabajo tan importante, de manera que sea portador de la

¹⁴ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 4.º, sig. 11-2-37, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

representación que se haga, el próximo correo, y se tengan para ello las sesiones extraordinarias que sean suficientes.

Si la premura del tiempo no me lo impidiese, y si sobre todo la conocida ilustración de V. E. no lo excusase, yo entraría en esta exposición en el desarrollo de las razones y de los fundamentos en que se apoya el derecho de la isla de Tenerife a que exista en ella la capitalidad de la Provincia, y el derecho de la Villa de Santa Cruz a ser el pueblo que haya de continuar, de un modo estable, en el goce de una prerrogativa que tan merecidamente posee; pero si esta verdad es bien sabida de los habitantes de la Provincia, el Gobierno está lejos, y el Gobierno ha dado siempre y en todas épocas pruebas repetidas de que ni conoce nuestro estado, ni conoce cuáles son nuestros verdaderos intereses, y por ello a V. E. toca hacerle ver que, aun cuando a las islas de Lanzarote y Fuerteventura fuese más fácil la comunicación con Canaria, caso no existente por cierto y que sólo puede suponerse para colocar la cuestión en el terreno más favorable a los que aspiran a despojar a Santa Cruz de Tenerife de su preeminencia, siempre la comodidad de 134.412 habitantes se sacrificaría a la de 106.489; argumento que ciertamente no deja lugar a réplica cuando se añada la razón de que la población de Lanzarote y Fuerteventura, que ascendía, según el último censo oficial, a 27.693 habitantes, ha mermado con la emigración extraordinariamente, habiendo quedado sin un vecino pueblos enteros; y cuando se tenga presente que es mayor la comunicación de aquellas Islas con Santa Cruz que aún con Canaria, porque Santa Cruz es el único Puerto cómodo de la Provincia, como lo atestigua la frecuente recalada de buques extranjeros a él; y ésta ciertamente es la que debe hacer inclinar la balanza en una provincia marítima, así como en una terrestre debe inclinarla la centralidad, que también disfruta Santa Cruz notoriamente, y, con ella, la facilidad de las vías de comunicación. En suma: cuando la cuestión se presente al Gobierno por V. E. revestida de las consideraciones que debe tener; cuando se le citen los documentos que han sido tantas veces remitidos, y que yacerán tal vez cubiertos de polvo en los archivos de los respectivos ministerios; cuando se le pida que, antes de resolver un negocio de que pende la conservación o la ruina no de un solo pueblo, sino de muchos pueblos que cifran su ventura en la conservación de antiguos y arraigados privilegios, examine aquellos datos, tome los informes oportunos y procure averiguar la verdad, y saberla: el Gobierno se libertará de la sorpresa, y V. E. habrá dado una prueba relevante a la Provincia de que vela, como debe, por sus intereses.

Con lo dicho, Excmo. Señor, creo haber llenado mi objeto, que es el de excitar la discusión competente, y en ella el conocido celo de V. E.;

pero ya he dicho que el motivo que me ha impulsado para hacer esta proposición es la idea que he adquirido por los papeles públicos sobre que el Gobierno trata de dar un Decreto relativo a la división del territorio, y en estas circunstancias yo creo, y también lo pido expresamente a V. E., que si bien la representación que haga abrace, como parte principal, la subsistencia de la Capitalidad en el pueblo en que se encuentra, se descienda no obstante a un particular de notoria utilidad y justicia y digno de una radical enmienda. Tal es, pues, la creación de Juzgados de 1.ª Instancia en las islas de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro.

Con efecto, Excmo. Sr.: pocas cosas se habrán determinado nunca por el Supremo Gobierno de la Nación que prueben de un modo más irrefragable la verdad, que tantas veces ha tenido que proferir ante V. E., de que las Islas Canarias no son conocidas por el Gobierno; que el Decreto que, so pretexto de una mal entendida economía, unió los de La Laguna, de la Gomera y el Hierro a esta Capital, y la isla de Fuerteventura al Juzgado de Teguiise, al mismo paso que en aquellos días creaba los innecesarios sueldos de Gobernadores militares de Canaria y La Palma, que antes no existían, y creaba otra porción de empleos del ramo de Estado Mayor de plazas, y al mismo paso que después ha creado tantos y tantos empleos que agobian el erario sin provecho ni del país ni del Gobierno; en una palabra, V. E. sabe que, si bien la ciudad de La Laguna logró con tanta justicia el restablecimiento de su Juzgado después de mil esfuerzos (porque la ciudad de La Laguna es un pueblo rico, un pueblo considerable y un pueblo de antiguos recuerdos), las islas de la Gomera y Hierro y la de Fuerteventura continúan unidas, aquéllas a esta Capital y ésta al Juzgado de Teguiise, irrogándose cada día el gravísimo inconveniente de que para demandar o responder cada vecino por más de la pequeña suma de 200 reales, con arreglo a las leyes vigentes, hay que emprender una navegación por mares procelosos, aprovechando comunicaciones no muy frecuentes y exponiéndose o a dejar de reclamar lo que es debido o a gastar mucho más del interés de la demanda, dándose el caso de que un vecino del pago de *Cofete* en Fuerteventura tenga que andar 57 leguas de ida y vuelta, sin contar la corta travesía de algunas horas por mar, para ocurrir al Juzgado competente, caso que, bien cierto es, que no se da en ningún partido judicial de la Península, y caso que equivale ciertamente a tener sin el recurso de los tribunales a los súbditos a quienes de tal manera se le escasean.

Y el fundamento, Excmo. Sr., en que se apoyó el citado Real Decreto para la unión de las precitadas Islas a los Juzgados establecidos en otras diversas fue el sofístico pretexto de que eran Islas pobres y no tenían lo suficiente; y verdaderamente aturde que tal calamidad se tuviera pre-

sente, porque, aun concediéndolo, que en la realidad de los hechos debe negarse, de que Fuerteventura, la Gomera y el Hierro no produzcan lo necesario para cubrir sus precisas cargas, ¿quién ha dicho que si interesa a la Nación Española la conservación de aquellas Islas no debe proveerlas de lo que no puede estar privado ningún pueblo: de la pronta y cómoda administración de justicia, necesidad imperiosa y de cada momento?; ¿quién ha dicho que, dotando competentemente los Juzgados y en consideración a los cortos derechos que deben producir, no habrá letrados que aspiren a conseguir los nombramientos?; ¿quién duda que, de la misma suerte que sería imposible que careciesen, por ser pobres, de ministros de la Religión y se les obligase a unirse a una parroquia de otra Isla diferente, es también monstruoso el privarles en lo temporal de los ministros de la justicia, imposibilitando la realización de sus derechos?; ¿quién no ha tocado el muy grave inconveniente de ver que las prisiones, y lo que es más, las simples detenciones o arrestos de los encausados, se convierten desde luego para los habitantes de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro en una pena inmensa, cual es la del destierro, pues, transportados a las cárceles de esta Capital y de Teguiise, tienen que carecer en ellas de los auxilios de sus familias, separándose a tantas leguas, y hasta sin el consuelo de fácil comunicación? Desengañémonos, Excmo. Señor: si, como lo creo, la Nación ha de entrar por la senda de las reformas, y si éstas han de alcanzar a nuestra Provincia, este es el tiempo de que se haga una innovación precisa en la división de partidos judiciales, porque esta división la ha hecho una fuerza más poderosa que todas las consideraciones, la ha hecho la misma Naturaleza, que ha rodeado de mar aquellas porciones del territorio; y V. E., al mismo paso que es indispensable que eleve su voz al Gobierno en las presentes circunstancias sobre una verdad no menos evidente, cual es que en Tenerife es preciso que continúe la Capital de la Provincia y que ésta sea la Villa de Santa Cruz que goza de tal preeminencia, está en el caso de clamar también por la reforma en la parte que la merece, según lo dejo expuesto; sin embargo, yo someto mi juicio al más ilustrado de V. E., y confío en que de la discusión sobre una materia de tan alto interés resultará un verdadero bien.

Mayo 6 de 1844.

Representación a S. M. sobre el mismo objeto.

Señora:

La Diputación Provincial de Canarias, deseosa de precaver los males que a la Provincia pueden irrogarse si en el próximo arreglo que V. M.

medita para rectificar la división del territorio español se innova lo ya resuelto en orden a capitalidad y se da oídos a las injustas solicitudes sobre el caso de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ocurre con el acatamiento debido al trono de V. M., y, puesta a sus Reales Pies, le manifiesta que la razón, la justicia y la pública conveniencia exigen que la Villa de Santa Cruz haya de ser conservada de un modo estable y permanente en el honroso privilegio de ser la Capital de la Provincia, como le fue concedido en Decreto de 30 de Noviembre de 1833 por la augusta merced de V. M., cuando tan gloriosamente gobernó el Reino; extendiéndose además la Diputación a solicitar que, puesto que según parece se trata de hacer en el territorio un verdadero arreglo, se establezcan en Canarias los tres Partidos judiciales de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro, partidos verdaderamente tales, con Juzgados propios e independientes desde los principios del siglo 15, y que, no obstante, por dejarse sorprender el Gobierno de los parciales informes que se le dieron y de una mala entendida economía, se unieron hace pocos años a otros partidos judiciales situados en otras Islas diversas, con la más inaudita vejación de sus naturales; en este concepto la Diputación, aunque teme molestar la alta atención de V. M., se atreve sin embargo a ser quizá prolija, porque está persuadida de que V. M. desea ardientemente el asiento en sus regias determinaciones, y desea asimismo la utilidad verdadera de los pueblos.

Desgraciadamente para las Islas Canarias, Señora, ninguna Provincia existe en la Monarquía en que, como en ella, no haya habido un pueblo que con un diploma expreso, o, por lo menos, con hechos que excluyesen toda duda, pudiera gloriarse de ser el primero de la Provincia; pero lo cierto es que en Canarias, hasta el declaratorio que las Cortes hicieron en 1821 (y que luego la augusta Gobernadora del Reino, madre de V. M., hizo por su Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833), no hubo jamás tal capital declarada de derecho, siendo la más exacta pintura de su estado la que nuestro sabio y elegante historiador D. José Viera nos hace (en su tomo 3.º, pág. 105) cuando se expresa en estos términos: "Formaban las Islas y ciudades de las Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas particulares, municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común, y a cuya cabeza ponía la corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo; porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio y la navegación, la industria y la labranza, la policía, la economía interior, el orden; de manera que, aliadas entre sí para cuanto era de interés

público y general, sólo dependían del Supremo Consejo de Castilla o de la Chancillería de Granada". Y verdaderamente, Señora, que las cosas no pudieron suceder de otra manera, porque, conquistadas las cuatro islas menores de Lanzarote, Fuerteventura, la Gomera y el Hierro por los aventureros normandos, a quienes capitaneó el célebre Juan de Bethencourt, fundador de un estado feudatario de Castilla; conquistada Canaria en 1483 por los Capitanes que los Reyes Católicos enviaron para ello, y conquistadas luego La Palma en 1492 [sic] y Tenerife en 1496 por el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, si bien con auxilios de los mismos Reyes, también a sus propias expensas, y con las de varias fortunas particulares, cada una de estas Islas debió necesariamente tener una casi verdadera independencia y un gobierno municipal que era el dominante en la época, gobierno que las aislase en lo político y administrativo tanto como lo estaban por naturaleza.

Pero la dependencia de las tres Islas mayores de la Corona de España, el derecho de protección de esta misma potencia sobre las Islas pequeñas, sometidas a un régimen feudal, y, más que todo, la necesidad de un centro de justicia y de gobierno, que se había de ir aumentando sucesivamente, hicieron que se fuesen creando por los Reyes, vuestros augustos progenitores, diversas delegaciones para su Gobierno, y así fue que después de que, como era consiguiente, se hubo impetrado del Supremo Pontífice la erección de la Catedral de Rubicón en Lanzarote, que, conquistada ya Canaria y siendo mayor y más rica que aquella Isla, se trasladó a ella, los Reyes Católicos [sic] atendieron al establecimiento, también en Canaria, del Tribunal de la Real Audiencia, desde el año de 1526; empero, este establecimiento no fue, por cierto, de un modo estable y permanente, porque en la Real Cédula de erección, fecha 7 de Diciembre de aquel año, V. M. notará que se dispuso "que si conviniera que la Audiencia se mude y discurra a otra parte de las Islas, que sea lugar conveniente, que lo pueda hacer"; como efectivamente lo hizo en 1531, por dos o tres años, residiendo en Tenerife, donde también residió en 1548 (como lo refiere nuestro historiador Viera, a los folios 130 y 132 del tomo 3.º de su *Historia*), y adonde en 1603, 1632, 1638 y finalmente en 1772 se pretendió eficazmente por el Cabildo de Tenerife, de consuno con los mismos Oidores de Canaria, la traslación del Tribunal, porque conocían (son palabras del mismo autor) "que Tenerife era el centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más comercio y dependencias, y no dudaban que acarrearía un gran beneficio a la Provincia".

Mas ni la creación del Tribunal de la Audiencia en Canaria, ni sus facultades en muchas materias administrativas y de Gobierno, consti-

tuyeron en aquella Isla una verdadera capitalidad; porque ¿era acaso estar sujeta a ella la isla de Tenerife el obtener Cédula, poco después de la erección de la Audiencia, para que ésta no se entrometiese a conocer de lo que al Corregidor y Cabildo le pertenecía, ni de las cosas de Sanidad y de Gobierno?; ¿era ser la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia el presentarse precisamente en el Cabildo de Tenerife los títulos de los Oidores, como se hacía con todos los Reales despachos, para que se les mandase dar cumplimiento? (Viera, tomo 3.º, pág. 130); ¿era ser la Audiencia Gobernadora Política de las Islas, cuando la misma de Canaria solicitó con ahinco que se redujera al saludable fin de su instituto, y no conociese sino de las apelaciones? (Viera, id., página 135); ¿era gobernar la Audiencia, el privilegio, que el historiador llama soberano, que ejerció el Ayuntamiento de Tenerife de nombrar Gobernadores y otras justicias, en las vacantes de los empleos, y hasta que los pusiese en propiedad el Rey? (Viera, id., pág. 141); ¿era gobernar la Audiencia y ser capital Canaria, el pedir esta Isla socorros al Cabildo de Tenerife, no con diré de superioridad, sino con el carácter de sumisión y de ruego, para defenderse de los enemigos que la amenazaban?; ¿era, por fin, gobernar la Audiencia constantemente las Islas, cuando, nombrado el primer General en 1589, reunió en su persona todas las fases de la autoridad, como un dictador, y vino, según se expresa el mismo historiador (pág. 159 de dicho tomo 3.º), a reemplazar a los Regentes, Gobernadores y Jueces, a presidir sobre las armas y las leyes y a disponer de lo militar y lo político?

Estos y otros muchos hechos, Señora, prueban que nunca hubo un acto de Capitalidad en Canaria, ni de mando en la Real Audiencia; y si los Comandantes Generales, sus Presidentes, que tenían el encargo de la alta policía, y aun separados de la Audiencia conservaban todas sus facultades y prerrogativas (según las leyes 12, 13, 14, 15 y 16 del t. 11, lib. 5 de la *Novísima Recopilación*), nunca fijaron su residencia en la ciudad de Las Palmas, sino en Tenerife, y hace más de un siglo en la Villa de Santa Cruz, con aprobación real, ejerciendo aquí sus funciones, ¿qué puede importar el tan abultado como despreciable argumento de la ciudad de Las Palmas, sacado del establecimiento allí del Tribunal de la Audiencia?

Y aun en el caso que no tuviese en contra las razones que quedan manifestadas, ni aun así probaría gran cosa en su favor; porque no pudiendo ni debiendo llamarse Capital sino aquel pueblo donde residan de hecho todas las autoridades superiores de una Provincia en los diversos ramos de la administración, es preciso convencerse de que en la ciudad de Las Palmas no ha existido nunca más que la Real Audiencia,

y la Sede Episcopal, dividida después en 1819, en que se creó, por exigirlo así la utilidad de las Islas, el Obispado de Tenerife; porque, y de paso sea dicho, es preciso que V. M. se persuada de que la Provincia de Canarias, desemejante en todo a las demás de la Monarquía, debe permanecer con ambas Iglesias Catedrales, pues no son ni serán nunca aplicables a ella las bases que parece se han adoptado para el arreglo definitivo del clero. En suma, fuera de la reciente creación del Obispado y fuera de la constante permanencia en Tenerife de los Comandantes Generales, desde su institución en 1598, y desde 1723 en la Villa de Santa Cruz, a donde con Real licencia se trasladó el Marqués de Vallehermoso, haciendo de este pueblo, según se expresa nuestro historiador Viera, una pequeña Cádiz a costa de la Sevilla de Tenerife, en Santa Cruz se crearon y residieron, con aprobación Regia: desde 1595 la Veeduría de la gente de guerra, sustituida después por las oficinas competentes; desde 1728 la Intendencia; desde 1735 los empleos militares de la plaza, porque entonces fue cuando se le declaró tal, y del número de aquellas que pudieran recibir y contestar los saludos de los buques de guerra extranjeros; desde 1740 la Comandancia de Ingenieros; desde 1772 la Administración principal de correos; desde 1773 el Departamento de Artillería; desde 1813 la Jefatura Política, Diputación Provincial y demás oficinas de estos ramos; y, en suma, con el transcurso de los tiempos Santa Cruz ha ido aumentándose y adquiriendo los elementos que bastaban para haber obtenido de derecho, en 1833, una prerrogativa que hace siglos puede afirmarse que radicaba en Tenerife, y por más de uno en este pueblo, pues es indudable que su comercio es el más floreciente de las Islas, y que es el más frecuentado de buques extranjeros, atraídos por su muelle y cómodo puerto; siendo ésta la causa de haberse fijado aquí los Cónsules extranjeros.

Hasta ahora la Diputación no ha hecho más, por decirlo así, que destruir el argumento que se habrá elevado a V. M. por la ciudad de Las Palmas, aportado con toda la ponderación de que en tales casos suele usar la elocuencia, haciendo ver en lenguaje más sencillo, pero más cierto, que el fundamento de la posesión no existe, y que, aunque exista el de la antigüedad de unos cuantos años, porque como va dicho Canaria se rindió primero que Tenerife a las armas españolas, esta antigüedad es absolutamente de ningún mérito y no se ha atendido jamás a ella en semejantes materias, de lo que es una relevante prueba el que no se ve, por cierto, hoy día condecoradas con el título de Capitales ni a Soria, ni a Murviedro, ni a Mérida, restos venerandos de Numancia, de Sagunto y de Emerita; y en esta parte la posición, la riqueza, la importancia y el mérito actual de los pueblos es, para el declaratorio de las Capitales, el

único fundamento que se apetece; por consiguiente, este Cuerpo va a entrar en esta segunda consideración, que será, por cierto, la que ponga el caso en el punto de vista que le conviene.

En el centro de las Canarias, Señora, como lo demuestran los mapas de este Archipiélago, está la isla de Tenerife, descollando entre todas por su gigantesco Teyde; y esta Isla, la mayor, la más rica, la más poblada, la más opulenta, la de puertos más cómodos y, por consiguiente, con un incentivo mayor para atraer a ella los buques extranjeros y dar fomento a su comercio, está reclamando, imperiosamente, para sí una preeminencia a que su rival aspira sin fundamento, y que sólo puede obtener en el caso negado de que fuese posible la sorpresa; porque, es lo cierto, que si la comodidad del mayor número es la que debe apetecerse, y si es indispensable que las demás circunstancias se tengan en cuenta, Tenerife, y en ella la Villa de Santa Cruz, no puede ser despojada nunca del Real título que la augusta merced de V. M. una vez le diera; pero para que V. M. lo conozca así, la Diputación entra desde luego a explicar los argumentos incontestables en que se apoya, porque incontestables son los argumentos que se fundan en el cálculo.

Para conseguirlo, la Diputación prescindirá, por ahora, de que la mayor y más frecuente comunicación de todas las Islas es con Santa Cruz, y considera por un momento a la ciudad de Las Palmas que, estando allí la capitalidad, sea más cómodo ocurrir a los habitantes de su Isla, y a los de Lanzarote y Fuerteventura, situados al Este; prescindirá de tener en cuenta que aquellas Islas, por efecto de la calamidad de los tiempos y de la extraordinaria emigración a Montevideo, no tienen ni los dos tercios de la población que tenían, según el último censo oficial de 1839, considerándoles toda la que entonces tuvieron; pero de aquí resultará que siendo 106.849 aquellos habitantes, habría que perjudicar a 134.412 que son los que habitan a Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, a quienes conviene, y es fácil, la comunicación con Santa Cruz. Pero todavía hay más, en la realidad de los hechos: este puerto se comunica con más frecuencia con las Islas del Este, y asimismo con todos los pueblos de la costa frontera de Canaria, que diariamente ocurren a expender sus frutos, y a los que también les es más ventajoso y fácil ocurrir a Santa Cruz por mar, que a Las Palmas por tierra. En fin, Señora, a Tenerife la habitan 82.077 almas, y a Canaria, 78.790; Tenerife paga 136.451 reales por la contribución de paja y utensilios, y Canaria, 120.024; Tenerife paga por culto y clero 250.831, y Canaria, 213.866; los estancos de Tenerife producen 783.623, y los de Canaria, 616.885; las aduanas de Tenerife rinden 1.940.188, y las de Canaria, 913.023; Tenerife tiene 37 Ayuntamientos, y Canaria, 21; Tenerife, 21 Pósitos, y Canaria, 5;

Tenerife, 5 establecimientos de Beneficencia, y Canaria, 1 sólo; Tenerife, 7 estafetas de Correo, y Canaria, 2; Tenerife, 5 aduanas y administraciones subalternas, y Canaria, 1; Tenerife, 5 Regimientos de Milicias, y Canaria, 3; Tenerife, 27 castillos y fortalezas, y Canaria, 12; Tenerife, 6 compañías de artilleros milicianos, y Canaria, 3; Tenerife, 3 partidos judiciales y 3 Juzgados de Letras, y Canaria, 2; Tenerife, 37 Parroquias, y Canaria, 20; Tenerife, en fin, tuvo, por la ley electoral del 836, que, fundada sobre mejores datos que la que existe, partía de la base sólida de la riqueza, 400 electores, y Canaria, 321; ha tenido después con arreglo a la ley vigente, y para las elecciones de 1839, 2.544, y Canaria, 2.155; y si, no obstante esto, en las elecciones de 1843 se dio el escándalo de asignar a Tenerife 4.412, señalándose a Canaria 5.626, cuyo argumento es fácil que en la actualidad se alegue, V. M. debe saber que, por efecto de las pasadas revueltas, vino a gobernar la Provincia la Junta auxiliar de la isla de Canaria, que se alzó unos pocos días antes que Tenerife contra el vacilante y funesto poder del ex-Regente, y ella trabajó sólo en su imaginación la idea de sacar diputados de su devoción, de cualquiera manera, y a esto, y sólo a esto, sacrificó todos sus desvelos, y lo que es más, la administración pública que todavía estaba confiada a las Diputaciones en aquella época.

Con lo dicho hasta aquí cree este Cuerpo que raya en la esfera de las demostraciones matemáticas la verdad de que en Tenerife es preciso que exista la Capital de la Provincia, no siendo menos evidente la de que la Villa de Santa Cruz es el pueblo digno de conservar su actual preeminencia, pues aunque Las Palmas tenga más crecida población, ¿cómo podrá desconocerse que la fuerza de las circunstancias, es decir, la irresistible persuasión de la conveniencia, fue la que naturalmente, y sin influjo ni mandato, atrajo a este pueblo las autoridades que antes residieron en La Laguna?; ¿cómo podrá desconocerse que la facilidad de las vías de comunicación y la posición geográfica arrastran de tal manera el juicio, que es difícil comprender de qué manera se conciliaría la comodidad de los más, que es el principio a que se debe atender, si se trasladase la Capitalidad a otro punto?; ¿cómo puede desconocerse que Santa Cruz tiene un hermoso y cómodo muelle, que nunca habrá en Las Palmas por lo borrascoso y violento de aquellos mares?; ¿cómo, en fin, que tiene una hermosa y cómoda Aduana, fortificaciones numerosas, buenos cuarteles, almacenes de pólvora, maestranza y parques de Artillería e Ingenieros, hospital militar, y que es el pueblo mayor y más rico de la Isla mayor y más rica de este Archipiélago?

Para concluir, pues, Señora, la demostración que este cuerpo provincial se ha propuesto, hará a V. M. una sola reflexión que a su modo

de ver es evidente, y consiste en que, dado el caso de que se mudase la capitalidad de la Provincia, y trasladase a la ciudad de Las Palmas el tan apetecido privilegio, se establecería por de pronto un desnivel en la misma Provincia, pues no sólo el pueblo de Santa Cruz, sino todos los demás de la isla de Tenerife, se resentirían inmediata y momentáneamente de la falta de los caudales que en ella, por razón de sueldo de empleados, circulan, y circulando, mantienen el Comercio; éste seguiría en gran parte a los consumidores a aquella otra Isla, y se causaría la verdadera ruina de empobrecer a un pueblo, quitándole lo que tiene y con lo que cuenta, para darlo a otro que jamás lo ha tenido, y que, por lo tanto, en no conseguirlo, no sufre cosa alguna en sus intereses. Y como que, cuanto queda expuesto basta para poner a V. M., en el caso de juzgar la cuestión, con el acierto que en todos los negocios de su reinado tan eficazmente desea, la Diputación se persuade de que en el nuevo arreglo territorial Santa Cruz de Tenerife conservará el justo y merecido título que tiene.

Y no se persuade menos la Diputación, porque está persuadida del alto tino gubernativo y de la prudencia de V. M., de que en dicho nuevo arreglo se adoptará la saludable enmienda que propone, acerca del establecimiento de juzgados de primera instancia en cada una de las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro, pues si es una verdad de demostración y de convencimiento que la Capital de la Provincia no debe ser otra que Santa Cruz de Tenerife, no es menos cierto que el establecimiento de los antedichos Juzgados es de necesidad, de justicia y de indisputable conveniencia.

Con efecto, Señora, pocas cosas se habrán determinado nunca por el Supremo Gobierno de la Nación con un conocimiento menos exacto del país, de sus necesidades y de sus intereses, que la agregación que, so pretexto de economía, pero de una mal entendida economía, se hizo en 1836, de los Juzgados de La Laguna en esta Isla y los de las islas de la Gomera, el Hierro y Fuerteventura a los de Santa Cruz y de Teguiise; mas, si bien la ciudad de La Laguna logró después con tanta justicia, y a costa de tantos esfuerzos, la reparación del daño y el provechoso restablecimiento de su Juzgado, porque no podía desconocerse que La Laguna es un pueblo rico, un pueblo considerable y un pueblo de antiguos recuerdos, el hecho es que las islas de la Gomera, del Hierro y de Fuerteventura permanecen unidas, las dos primeras, al Juzgado de 1.^a Instancia de esta Capital, y la tercera al de Teguiise, tocándose cada día el gravísimo inconveniente de que, para demandar o para responder cada vecino, por más de la pequeña suma de 200 reales con arreglo a las leyes vigentes, hay que emprender una navegación por mares procelosos, apro-

vechando comunicaciones no muy frecuentes, y exponiéndose a dejar de reclamar lo que les es debido, o a invertir en gastos mucho más del interés de las deudas; dándose el caso de que un vecino del pago de Cofete, jurisdicción de Pájara en Fuerteventura, tenga que andar 57 leguas de ida y vuelta, sin contar la travesía de algunas horas por mar, para ocurrir al Juzgado competente; caso que, bien cierto es, no se da en ningún partido judicial de la Península, y caso que equivale ciertamente a tener sin el recurso de los tribunales a los súbditos a quienes de tal manera se les escasea.

Y el fundamento, Señora, en que se fundó el Real Decreto de agregación de unos Juzgados, cuya existencia databa desde los principios del siglo 15, a Juzgados situados en Islas diversas, fue el sofisticado pretexto que autoridades provinciales, poco conocedoras del país, hicieron presente al Gobierno, manifestándoles que aquellas eran Islas pobres y que no rendían lo suficiente. Y a la verdad asombra que tal causal se hubiera tomado en consideración, porque, aun concediendo, lo que en la realidad de los hechos debe negarse, que Fuerteventura, la Gomera y el Hierro no produzcan lo suficiente para cubrir sus precisas cargas, ¿quién ha dicho que si interesa a la Nación española la posesión de aquellas Islas no deba proveerlas de lo que no puede estar privado ningún pueblo, de la administración de justicia, necesidad imperiosa y de cada momento?; ¿quién ha dicho que dotando competentemente los Juzgados, y en consideración a los cortos derechos que en ellos pueda haber, no se presentarán Letrados que aspiren a conseguir los nombramientos?; ¿quién duda que de la misma suerte que sería imposible y absurdo que careciesen, por ser pobres, de Ministros de la Religión, obligándoseles a unirse a las parroquias de otras Islas diferentes, es también monstruoso el privarles en lo temporal de los Ministros y Sacerdotes de la Justicia, imposibilitándoles la realización de sus derechos?; ¿quién no ha notado el muy grave inconveniente de ver que las prisiones, y lo que es más, las simples detenciones o arrestos en los sumarios de las causas, se convierten desde luego para los habitantes de Fuerteventura, de la Gomera y el Hierro en una pena inmensa, cual es la de destierro, pues, transportados a la cárcel de esta Capital o de Teguiise, tienen que carecer en ellas de los auxilios de sus familias, separándose a tantas leguas, y hasta sin el consuelo de la fácil comunicación?

Poderosas e irresistibles son, Señora, las reflexiones que la Diputación deja expuestas; y si, como ella cree, la Nación ha de entrar bajo el feliz reinado de V. M. por la senda de las reformas, y si éstas han de alcanzar a la Provincia de Canarias, ahora es el tiempo de que V. M. pesara los agravios en la rectificación de la división territorial que va a

hacerse, mandando crear los tres partidos judiciales que acaban de mencionarse, porque esta división en las Islas la ha hecho una fuerza más poderosa que todas las consideraciones humanas, la ha hecho la misma Naturaleza, que rodeó de mar estas porciones del territorio, alejándolas entre sí a distancias considerables. En suma, Señora, radicada para siempre de un modo estable la capitalidad de la Provincia en la Villa de Santa Cruz, donde existe tan merecidamente, y creados los partidos judiciales que faltan en Canarias, todo para bien y comodidad de los pueblos, V. M. obrará con la justicia y con el acierto que desea.

Dígnese, pues, V. M. acceder a esta reverente súplica que la Diputación Provincial de Canarias, práctica conocedora de su estado y de sus intereses, le eleva, y V. M. hará el bien de la inmensa mayoría de esta Provincia, que, como la Diputación misma, bendecirá el nombre augusto de V. M., dirigiendo al cielo fervorosos votos por la dilatación de su vida y felicidad de su Reinado.

Salas de la Diputación en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de Mayo de 1844.

Señora,

A L. R. . P. de V. M. ¹⁵.

Documento número 10

Informe dado por la Junta de Agricultura sobre las aguas de riego de La Orotava.

Deseosa esta Corporación de cumplimentar satisfactoriamente lo que S. M. le encarga en su Real Orden de 25 de Mayo, y que V. S. le recomienda en su oficio de 3 del corriente, para que dé su dictamen en el expediente sobre aguas de riego de La Orotava, no sólo ha oído a la Comisión especial nombrada para esta clase de negocios, sino que, conociendo toda la importancia de la materia, se ha impuesto detenidamente, por la meditada lectura del voluminoso expediente, y ha discutido, en diferentes sesiones tenidas con este objeto, cuáles son los puntos a que debería circunscribirse, para no extralimitarse de las atribuciones que la competen; supuesto lo cual tiene el honor de poner en conocimiento de V. S., para que se sirva elevarlas al Supremo Gobierno, las reflexiones siguientes:

La cuestión que parece se ha querido suscitar por el recurrente a S. M. don Miguel Villalba, como base de las demás, es la del examen de

¹⁵ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 7.º, sig. 11-2-40, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

la legitimidad de los títulos con que los actuales poseedores de las aguas detentan exclusivamente, según dice, un derecho perteneciente al común; y para dilucidar esta cuestión es para lo que el Ayuntamiento de La Orotava ha traído al expediente diversos antiguos documentos de la mayor importancia, resultando de ellos que las aguas de las diferentes fuentes que, reunidas, forman el arroyo conocido en lo antiguo con el nombre de *Río*, como para denotar con esta voz, aunque usada impropiamente, su mayor caudal comparado con los demás arroyos de la Isla, no fueron dadas en propiedad a ninguna persona por el Adelantado, Conquistador y Repartidor de Tenerife; mas consta, sí, que éste repartió grandes extensiones de terreno en el antedicho Valle con el riego competente, porque los libros de las tales datas se encabezan todos con la advertencia de decir "repartimiento de las tierras de riego"; y si, como dato conveniente, se suman las fanegadas del terreno de que las tales donaciones hacen mérito, se encontrará que, salvo yerro con tan oscuras y complicadas listas, el Adelantado repartió 1.583 fanegadas con la circunstancia antedicha de disfrutar de riego; mas en la actualidad de hecho es, según el informe del Ayuntamiento, que sólo disfrutaban de esta ventaja 613; por consiguiente, falta el riego a 970 que a él, según las Datas, tuvieron derecho. Pero ¿cómo este riego se circunscribió a tan corto número de fanegadas? ¿cómo han pasado tres siglos y medio sin que se haya ventilado este derecho?; ¿cómo se establecen las primeras y segundas ordenanzas del agua, y se dispone la medida, en el día gravosa y perjudicial, aunque entonces útil tal vez, de que sólo se regaran las tierras inferiores al camino del Recuyo que atraviesa en dos partes el Valle, y que fue el punto en qué estuvieron los plantíos de caña para los Ingenios?; ¿sería tal vez porque los mismos que poseían terrenos en lo alto los poseían en lo bajo, y preferirían éstos?; ¿sería porque siendo más ricos y más poderosos los dueños de los Ingenios arrollarían con su influencia a los más pobres, agraciados en las suertes superiores?; ¿cómo en el corto plazo que corrió desde los años 1, 2 y 3 de aquel siglo, en que se verificaron los repartimientos, hasta 1518, ven los interesados en dichas tierras y aguas que tres de ellos, Bartolomé Benítez, Rafael Fonte y Pedro de Lugo, contratan por escritura pública con el Maestro cantero, Lorenzo Báez Gallego, la construcción de atarjeas?; ¿obraron estos tres individuos por derecho propio y exclusivo, habiendo usurpado ya el aprovechamiento de todas las aguas, o gestionaban, aunque sin expresarlo, en concepto a comisionados o representantes de la comunidad de interesados en el riego? Dificiles son por demás e inciertas cuantas conjeturas se formen de tan apartados tiempos; y, por más claridad que se procura, no parece posible salir nunca de las tinieblas; pero sea de esto

lo que fuere, la Junta ve surgir de aquí varias cuestiones, en las que no puede menos de confesarse incompetente. ¿Puede atacarse, sin vencer en juicio previamente, a los que por espacio de 347 años han estado, por usurpación o sin ella, en posesión de las aguas?; ¿será esto título suficiente para poseer sin necesidad de haber de presentar el repartimiento o donación de la totalidad de las fuentes?; ¿es acaso la del Pino, señalada para Propios de la Isla en Real Cédula del Emperador Carlos V dada en Medina de Rioseco el año de 1520, una de las que actualmente forman el arroyo de La Orotava, o es problemática su existencia, o está quizá situada en otro lugar de la Isla?; ¿cuáles son las mil fanegadas de terreno concedidas para propios?; ¿serán la que fue dehesa de La Orotava, o formarán parte o han sido de ellas las Suertes concejiles de Los Rodeos? La Junta, pues, prescinde de cuestiones que, como va dicho, no pueden competirle; y, contentándose sólo con apuntar las que naturalmente fluyen de la simple lectura de los documentos, se limitará sólo a lo que cumple de su instituto: a demostrar lo que es, y lo que puede ser el riego; a dar una idea de los obstáculos que la agricultura encuentra en el Valle de Taoro, y a llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de mejorar unas Ordenanzas que se resienten de la época en que se establecieron.

El Valle de Taoro se halla situado en el centro de la isla de Tenerife, y es, sin contradicción, el más fértil, el más ameno y el de un terreno más apto para el cultivo de las plantas de ambos hemisferios. Resguardado, por el Este, por el Sur y por el Oeste, de sierras altísimas, esto contribuye para darle una temperatura conveniente, refrescada cada día por las brisas del Océano; y la forma misma del Valle y su aglomeración de nubes en la mayor parte del año, que viniendo del mismo mar, como que tropiezan con las cordilleras quedándose estacionadas a una altura inferior a éstas, esto forma una especie de toldo natural que contribuye poderosamente al desarrollo de las plantas y a la frescura del terreno; abrasado en la parte Sur de la Isla, opuesta a estos mismos montes, por un sol ardiente como el del desierto; de modo que, por estas cualidades naturales, con la misma agua que, en aquella parte de Tenerife, sólo se regaría una fanegada de tierra, en La Orotava puede fertilizarse hasta tres veces, contribuyendo no menos a esta facilidad el declive mismo de los terrenos; sin embargo, el riego se malgasta de tal modo que basta observar lo dicho por el Ayuntamiento: seiscientos trece fanegadas tan sólo disfrutaban del beneficio, y si bien es cierto que disfrutaban igualmente de él quizá igual número de fanegadas en la proximidad de la acequia, ejecútase esto por medios furtivos, y con todo el desaprovechamiento y el destrozo que el robo lleva consigo siempre, y eso haciendo pesar sobre

los defraudadores unas multas que son un descuento considerable en el valor de los productos, y que empobrecen a los cultivadores sin que indemnicen a los legítimos dueños, dando la Junta a esta palabra el sentido ya indicado arriba, de que entiende por tales a los poseedores que lo son de hecho, y sin que se entrometa a decidir una cuestión que requiere conocimiento de jurisprudencia que no tiene.

Mas, y este riego legítimo, llamémosle así, esto es el que según las Ordenanzas se hace en los terrenos subsituados a los grandes depósitos o estanques de los Lugos y los Sanmartines, ¿es por ventura un riego metódico, útil y aprovechado, o se resiente del objeto con que la tal agua se partió a las tierras, que fue el del cultivo de la caña de azúcar y mollienda de los Ingenios? V. E. encontrará fácilmente la solución de este problema, sabiendo que con el espacio de tiempo desde las 4 de la tarde hasta las 9 de la mañana se deposita por mitad en aquellos estanques toda el agua de las fuentes, y que ésta, con más la que entra desde las 9 a las 4, sale, hasta quedar los estanques a esta última hora enteramente vacíos, para ir a regar los distintos terrenos que tienen este derecho; pero para irlos a regar por acequias que, no siendo construídas cual debieran y siendo de cauces terrizos, filtran, en un país volcánico como el de La Orotava, una porción considerable del riego, que se reparte, no por horas como sería más provechoso, sino por días a lo menos, o, mejor dicho, por torrentes, habiendo propietarios de terreno, es uno en extensión, que tiene hasta 15 o 20 días en el turno de las dulas. Ahora bien, ¿y cómo puede ser provechoso en una propiedad (que alguna de ellas, es preciso saber también, que tiene depósitos particulares para la más provechosa economía del mismo riego) la entrada de 8.000 pipas de agua en 8 horas de tiempo? Con una masa tal, y atendiendo a las circunstancias particulares del terreno y de la atmósfera de La Orotava, habría para fertilizar en un solo día lo menos 16, o quizá hasta 20 fanegadas de terreno; y también es preciso que V. S. sepa, tanto que son en muy corto número las haciendas que en aquel Valle tienen tanta extensión, como que hay haciendas que tienen derecho a diez, doce o quince días seguidos de riego; es decir, que hay haciendas que tienen el derecho de malgastar las aguas y desaprovechar una mina tan inmensa de riquezas. Si este sistema bárbaro, este sistema que sólo descansa en la rutina de los siglos, aunque han desaparecido las causas que en un principio le dieran existencia, se compara, no con el bien entendido sistema de Alicante y Valencia, monumento que aún nos resta del saber agronómico de los árabes, ni con el que se observa aún en esta misma Provincia en la isla de Canaria, que va muy adelantada a Tenerife en materia de riegos, sino aun con otros pueblos de esta Isla, donde los repartos han sido obra de los últimos tiem-

pos, V. S. encontrará una diferencia enorme en contra de La Orotava. Güímar, por ejemplo, apenas tendrá la décima parte del caudal de sus fuentes, pero allí rige un sistema de reparto por horas en el período de 20 días, porque el clima es hasta ardiente; y en Güímar se riega proporcionalmente mucho más terreno; en Güímar hay depósitos particulares en los que se economiza, después, por los dueños el uso de las aguas; Güímar, en la parte que alcanzan sus riegos, es un verdadero modelo; y en Güímar últimamente no hay ese movimiento constante de robos, de castigos y de reincidencias. Esta misma Capital, en suma, apenas tiene el agua suficiente para apagar la sed de sus vecinos; sin embargo, en las horas de la noche en que las fuentes públicas cesan de correr, el agua se reparte en las huertas; en ellas hay depósitos, y estas huertas, por consiguiente, están bien cultivadas; son ya muchas en número, y constituyen una parte no despreciable de la riqueza pública; y todo cuanto la Junta lleva dicho es la prueba más evidente de que el sistema de riegos no es conocido, por desgracia, en La Orotava, en donde ni los poseedores mismos de las aguas han llegado a comprender sus verdaderos intereses, porque los siglos han corrido, las causas que motivaron lo dispuesto en las Ordenanzas han cesado y éstas se guardan o se pretenden guardar con el más supersticioso respeto; pero por lo mismo que, en sentir de la Junta, el mal está en esto, parece, en el orden de las ideas, que entre en el examen de las causas que motivaron lo que en dichas Ordenanzas está dispuesto, de los inconvenientes que naturalmente se han de notar cuando aquellas causas ya desaparecieron, y de los remedios que podrían adoptarse aún sin que se aborde la cuestión difícil, y quizá peligrosa, de la conservación o ataque del derecho, o sea de la posesión existente.

Conquistada la Isla en 1496, el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, dejando de ser guerrero, ya fue sólo un pacífico fundador de pueblos, y sus soldados, depuestas las armas, ya sólo manejaron o los instrumentos de las artes, o el arado y la esteva. En cortísimos años vese levantar a la vez una gran porción de pueblos, y éstos, como era regular, en los terrenos más favorecidos de la Naturaleza, pues que la agricultura debió ser y fue el objeto primero y más provechoso a que pudieron dedicarse los primeros pobladores; y por eso es por lo que, al mismo tiempo que se edificaba la ciudad de San Cristóbal junto a los llanos, fértiles para granos, de las inmediaciones de La Laguna, siguióla en importancia el pueblo de La Orotava, en el Valle más ameno, como va dicho, de la Isla entera, y donde las aguas abundantes y el clima templado llamaba pobladores con preferencia; pero estos terrenos ni eran necesarios para granos, pues los había ya sobrados en aquella época, ni los terrenos dedicados al cultivo de cereales necesitaban tampoco de riego. Las planta-

ciones de la caña de azúcar, traída de Sicilia, y cuya planta fue una conquista agrícola que se hizo por aquellos mismos tiempos, fue el objeto que llamó la atención de los pobladores, porque necesitaban, además de granos para alimentarse, de algún producto que diese margen al comercio; y por fin fue que, a los siete años nada más de la rendición de la Isla, año en que se hicieron los repartimientos, cuya copia obra en el expediente, ya se nota la circunstancia particular de hablarse del establecimiento de "Ingenios". Las tierras de Taoro se reparten, pero se reparten con una economía inmensa. No hay datas a centenares de fanegadas y de territorios de mar a cumbre, como en los demás distritos de Tenerife, sino que se reparten en pequeñas suertes, y suertes de regadío que fueron, por lo general, de 6 o de 9 fanegadas, y algunos que obtuvieron mayor porción fue con la condición precisa de haber de fabricar "Ingenios"; por consiguiente, la fábrica de azúcar fue en aquella época el negocio de mayor interés; y la caña de azúcar que había de proveer estos "ingenios" plantóse en la parte más baja del Valle, donde el terreno era más apto para aquel cultivo; destínanse las medianías al cultivo de otras plantas que no merecían tanto esmero; y conságrase la zona más alta a bosques de castaños; y por eso se explica perfectamente, y, a lo menos, la Junta así lo comprende, la razón por qué desde los principios se dedicó exclusivamente el beneficio del riego a las tierras inferiores de la población. Pero descubriéronse, pobláronse y florecieron las Antillas; la caña, llevada de Canarias, encontró allí unos terrenos más aparentes; la esclavitud de los negros abarató el producto, y el azúcar de Tenerife no pudo mantener la concurrencia con aquél; y, por consiguiente, fue preciso buscar una planta que sustituyese a la caña: y las parras de Malvasía, introducidas por el mismo tiempo desde la isla de aquel nombre en el Archipiélago de Grecia, y luego las vides de otras varias clases, vinieron a reemplazar el azúcar con conocido provecho. Pero también los viñedos existieron sólo durante siglos, limitándose a los terrenos inferiores, porque para este cultivo eran también de preferencia; y sólo cuando la mayor demanda de vinos fue aumentando considerablemente este ramo de riqueza, es decir, en principios del presente siglo, fue cuando las parras, por decirlo así, fueron invadiendo el terreno superior, y haciendo retirar el cultivo de los cereales y raíces tuberosas. Y éstas, a su vez, también invadieron la zona superior, haciendo caer, al golpe del hacha y sin más que un momentáneo provecho, los bosques de castaños, útiles para el hombre y para los ganados de cerda, y aun los árboles monteses, dejando en el día convertidos en cerros escarpados, y de un terreno pulverulento e ingrato, los que hemos visto no hace muchos años contribuyendo por

lo menos a la atracción de las nubes y aumento de las mismas aguas, y destinados a lo único a que podían serlo.

Tal es, pues, Sr. Jefe Superior Político, la historia de los hechos, y la explicación satisfactoria de esta prohibición de regar terrenos en la misma zona o en la superior al pueblo; pero la Junta no llenaría cumplidamente su objeto si no dijese también que, decaído a su vez el valor y estimación de los vinos, como antes sucedió en la caña de azúcar, la necesidad imperiosa de buscar el agricultor cultivos que reemplazasen al que cesa, para que nunca sea infructífera la tierra, hizo que el de las papas, millo, judías o habichuelas, hortalizas, árboles frutales, moreras y últimamente el del nopal, haya venido a ser el destino de las ya disipadas haciendas; cultivos todos comunes a los terrenos inferiores y a los superiores a la población de La Orotava; y cultivos que si de secano producen como uno, de riego tal vez producirán como dos o como tres. Ahora bien, si los terrenos de La Orotava, en su mayor parte, son de una calidad excelente; si las aguas llegaran a 16.000 pipas diarias, y si calculado que quizá es demasía, por lo pendiente del terreno, por la clase poco arenosa de él, por el clima fresco y por otras casuales, a 500 pipas de agua por fanegada de 60 en días, podrían regarse sin las zozobras del robo 1.920 fanegadas; ¡cuán grande no sería con el tiempo el beneficio!; ¡cómo no mejoraría el Valle cuando se multiplicasen los depósitos particulares en que cada propietario conservase el agua para después distribuirla con la conveniente economía!; ¡cuánto no mejorarían las costumbres mismas cuando se tenga tanto horror a robar agua como a robar los frutos de la tierra! Pues el principio de todo esto juzga la Junta que puede ser para lo sucesivo la abolición de esta cláusula que prohíbe regar en la parte superior al pueblo, y la consagración del principio que establezca que el dueño de las aguas, de un día, de medio, de horas, está en aptitud de llevarlas al paraje donde le interese. Quizá con esto sólo vendrá un tiempo en que el Valle de Taoro, aunque sin sus estanques de los Lugos y los Sanmartines, tendrá estanques más cortos a centenares; quizá habrá grandes ramales que dividan las aguas y las conduzcan para puntos distintos que puedan ser susceptibles a riego; y quizá vendrá un día en que las acequias formarán en el Valle un sistema de arterias que lleven la vida a sus diferentes campos, como la lleva la sangre a las diferentes partes del cuerpo; y tanto más puede presumirse que sucederá así, antes de mucho, y sin que sea preciso atacar derechos existentes, cuanto que el impulso primero, el gran paso está ya dado en la desamortización de los mayorazgos. Hasta aquí las aguas todas, con excepciones levísimas, estaban vinculadas en ciertas y determinadas casas; y mayorazgo había que gozaba diez, quince, veinte y aún más días seguidos de riego; es decir,

mayorazgo que contaba entre sus fincas nada menos que 160.000 pipas de agua, que no podía haber extensión de terreno que la sufriera; porque con respecto a haciendas pequeñas, más bien ha sido más calamidad que un provecho este riego excesivo, como lo ha demostrado la experiencia; y claro es que el poseedor de este mayorazgo ya extinguido, y justamente reducido a bienes libres, mañana u otro día venderá aguas como venderá tierras; estas aguas entrarán en la circulación misma que los demás bienes; y los nuevos poseedores, a proporción que más las alejen de los puntos menos a propósito en que estaban, irán causando una verdadera transformación en los terrenos. Esto es, pues, lo que la Junta se promete con sólo la medida ya indicada, que no duda llamará la atención en el sabio deseo de mejorar que se nota en el Gobierno.

Pero dicha medida está íntimamente ligada con la remoción de un obstáculo que tal vez podría oponerse, cual es que en tanto no pase el caudal del agua reunido, como al presente, por el centro mismo de la población, ésta queda sin la necesaria para sus usos indispensables, porque ni las Ordenanzas indican que se excluya el uso público, ni los poseedores de las aguas jamás lo han pretendido, ni podrían tampoco pretenderlo, pues tan preferente derecho es superior a todos; y aun cuando hasta aquí el pueblo se hubiese surtido de otra fuente, si ésta faltase, los dueños de las aguas del riego tendrían que ceder la parte que necesitara el pueblo; por consiguiente, antes de todo, y como base también de la reforma indicada, el Gobierno debería hacer que, puesto que el pueblo ha estado en posesión perenne del agua que necesita, tomándola en la misma acequia, tal vez con peligro de la salud por no ser el agua tan pura como pudiera, se le separe la cantidad que se gradúe ser suficiente para el establecimiento de un número de fuentes proporcionada a la extensión y número de los vecinos del mismo pueblo, para el de un lavadero público, abrevadero para ganados y para lo demás que se crea de urgencia, con lo cual ya quedará expedito el uso de las aguas de riego, con esta especie de redención del censo que, por decirlo así, pesaba sobre ellas, y podrá variar de camino según lo exija el interés particular que no se engaña por cierto.

Tales son, pues, Sr. Jefe Político, las reflexiones que la Junta, después de un detenido examen, ha considerado conveniente poner en conocimiento de V. S., cumpliendo con la Real Orden de S. M., y que no duda que V. S. elevará al Gobierno, mejorado con las observaciones que le diere su celo, en vista de los documentos que se devuelven, y en vista del ilustrado dictamen que, es de esperar, dará también el Consejo Provincial principalmente en lo relativo a apreciación de los respectivos derechos, en lo que la Junta no ha podido menos de abstenerse, por exceder de sus

atribuciones y de sus conocimientos, y con lo que queda contestado el citado oficio de V. S.

Dios guarde....—Santa Cruz, Octubre 30 de 1849.—Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia ¹⁶.

Documento número 11

Informe a la Junta de Agricultura sobre el Jardín Botánico de La Orotava.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Agricultura de esta Provincia:

Encargado por V. S. de presentar un informe razonado sobre la erección de un Jardín completo de aclimatación en estas Islas, que sirva como de escala para la connaturalización en España de los productos de América y del Asia, que es a lo que termina la Real Orden de 15 de Noviembre último que ha sido trasladada a esta Junta por el Sr. Gobernador de la Provincia, voy a entrar en tan delicado encargo, aunque con la desconfianza de acometer una empresa superior a mis débiles fuerzas, con el convencimiento íntimo, sin embargo, de que expondré puramente la verdad, y con el único deseo de que, conociéndola el Gobierno, derogue lo dispuesto en dicha Real Orden, y en lugar de la economía insignificante de 5.500 reales que era todo lo que costaba al Estado la precisa conservación del hasta ahora abandonado Jardín de La Orotava, lo dote cual corresponde al decoro mismo de la Nación y a los adelantos y beneficios que pueden reportarse con la aclimatación de nuevas plantas. Quizá será prolijo en materia tan delicada, y quizá heriré también algunas susceptibilidades, descubriendo los planes que sobre la ruina total de aquel Jardín, al que sólo falta un Director entendido, se habrán formado; pero muéveme a ello el propio convencimiento, y por eso espero de parte de V. S., si no su completa aprobación, por lo menos su tolerancia.

No es menester, por cierto, larga vista para descubrir en la Real Orden citada un deseo, sí, de que haya en las Islas Canarias un Jardín de aclimatación; pero que éste se sitúe en distinto punto del en que se halla, para que sirva de ornamento y utilidad al pueblo que habrá formado este plan; pero ¿y qué sitio, qué terreno, qué abundante riego, qué clima, en una palabra, iguala en las Islas Canarias al ameno Valle de La

¹⁶ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 8.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-41. Continúan las exposiciones presentadas a la Excelentísima Diputación Provincial, sobre varias materias. Año de 1849.

Orotava?; ¿cómo puede verse sin disgusto grande que se haya sorprendido al Supremo Gobierno hasta el grado de persuadirle que dicho Jardín no tiene las condiciones esenciales de situación, exposición y suelo que son indispensables para que se puedan realizar en él los fines que el Gobierno se propuso al crearle?; ¿cómo puede dejar de lamentarse que tales hayan sido las indicaciones maliciosas, porque no pueden haber sido efecto de ignorancia, como que hayan arrancado una determinación ruinosa, la de arrendar un establecimiento que verdaderamente hace honor al Estado, y determinación que así como en la actualidad no será nociva, por la persona que se ha hecho cargo de conservarlo, podía muy bien haber concluido con lo poco que resta dentro de muy breve plazo? La explanación de estas ideas, y la demostración de esta verdad, está íntimamente enlazada con la historia del Jardín de La Orotava, que voy, aunque sucintamente, a trazar, y de esta historia misma se deducirán consecuencias que convengan de la necesidad de que se derogue lo dispuesto en la mencionada Real Orden, se conserve el Jardín, se proteja, se aumente y se dote para que llene los fines de su institución, y sirva como uno de tantos monumentos que atestigüen el deseo de fomentar las ciencias, y de prueba de las glorias nacionales. La historia, pues, a que me refiero es la que sigue, que deduzco de documentos fehacientes que he consultado:

En los fines del memorable y feliz reinado del Sr. Don Carlos III, Rey entre todos los Reyes de España que más beneficios dispensó a la Provincia de Canarias, y por Real Orden de 17 de Agosto de 1788 se mandó construir el Jardín de Aclimatación de La Orotava, porque en aquel Reinado, en que se dio protección a las Ciencias y a las Artes, sabe V. S. que las Ciencias Naturales fueron especialmente apreciadas. Habíase construido por entonces el Jardín Botánico de Madrid; habíase planteado el Gabinete de Historia Natural; creábanse Sociedades Económicas en las ciudades principales; publicábase el célebre "Semanario de Agricultura"; brillaban en la corte Ortega, Boutelón y Cavanilles; y habían salido a explorar las vastas posesiones americanas los entendidos naturalistas Ruiz y Pabón, Mutis, Moñino, Sesé y otros, que llevaban el noble encargo de remesar a la Península las producciones útiles de aquellos climas apartados; y como no podía hacerse la connaturalización desde las latitudes tropicales, v. g., hasta la muy distinta de la Península española, sin una aclimatación precisa en un clima análogo entre ambas, las Islas Canarias, que gozan de esta ventaja, fueron el punto donde las miras del Gobierno se fijaron, y escogióse a don Alonso de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, para el noble y distinguido encargo de plantearle.

Era este caballero una de las personas que, aunque joven entonces, descollaba más en las Canarias: poseedor de una casa opulenta; instruido por una educación esmerada; ilustrado por sus viajes al extranjero, y distinguido por el patriotismo más señalado, era sin duda el más a propósito para colocarle al frente de un encargo científico que había de lisonjearle por esta circunstancia y por la de dársele una prueba de la confianza que le dispensaba el Monarca; y con efecto, entusiasmado por todos estos motivos, trató de realizar su encargo; y, como él mismo dice en un bello y luminoso informe que dio al Gobierno en 1823 y que tengo a la vista, después de haber conseguido que don Francisco Bautista de Lugo, deudo suyo, cediese gustosamente cuatro fanegadas de terreno que se necesitaba; después de haber conseguido que los vecinos de La Orotava diesen gustosos también toda el agua que para los riegos se necesitaba, planteó el Jardín, bajo la dirección, en lo material de la fábrica, del Ingeniero francés emigrado Mr. Le Gros, sin otros recursos que los 90.000 reales señalados por el Gobierno, y con el dispendio de más de 30.000 pesos de su propio caudal, "planteándolo en el ameno Valle de La Orotava, porque (estas son sus mismas palabras) clima y riego era lo que principalmente se requería, y en ninguna otra parte de las Islas se encontraba el primero más a propósito, ni el segundo en tanta abundancia".

Esta fue, pues, hablo de la primera época, la época de esplendor, de apogeo del Jardín de La Orotava; el Gobierno remitía, en cada correo, semillas y plantas, fruto de los viajes de los naturalistas antedichos, y a porfía los directores de los Jardines Botánicos más célebres de Europa remitían también las plantas, principalmente de las regiones boreales. El sabio Director y Botánico Carlos Luis Waldenhore, de Berlín, se apresuraba a decir al Marqués de Villanueva en una elegantísima carta: "Offero tibi, clarissime vir, omnia vegetabilia, vel sica, vel corum semina que in horto nostro excoluntur, et que in regionibus borealioribus Europe et Americæ crescunt, in quorum poseosus sum"; los Directores de los Jardines de París, de Londres y de Upsal entablan frecuente correspondencia con el Marqués de Villanueva; el célebre Le Dru hace en su viaje honorífica mención del Jardín, y conservamos, para dolor nuestro, un catálogo de plantas rarísimas que no existen en la actualidad, comparando dicho catálogo con el de las plantas actuales que he podido proporcionarme; y, en una palabra, el Marqués de Villanueva, si bien no obtuvo del Gobierno el premio a que sus servicios le hacían acreedor, fue recompensado, sin embargo, con esta satisfactoria prueba del aprecio extranjero, y lo fue con la estimación y el renombre que de su mérito y saber ha quedado entre sus paisanos.

Pero como es muy frecuente, cuando están lejos las necesidades son fácilmente olvidadas, y así sucedió con respecto al Jardín de La Orotava. No podía el Marqués de Villanueva, por más que su fortuna fuese grande relativamente a las riquezas particulares de la Provincia, continuar con una carga superior a sus fuerzas. En un principio él había señalado al hábil jardinero inglés Cornelio Mac Manus el crecido sueldo de 300 duros anuales, pero el Gobierno nada abonó. A aquel conocedor hubo de sustituirle un simple peón del campo; el Marqués de Villanueva envejeció y murió, y durante largos años el Jardín quedó abandonado; y el cultivo de hortalizas en los cuarteles que iban quedando yermos substituyó a dichas plantas raras, llegando el caso de que, en lugar de ser aquel Jardín un indicio de prosperidad nacional, lo fuese de vergonzosa incuria. Entonces fue cuando, por efecto de las reiteradas exposiciones que al Gobierno de S. M. se elevaron, se asignó la pequeña suma de 5.500 reales, apenas bastante para pagar un jardinero rústico cualquiera, que impida por lo menos la libre y destructora entrada, y los peones que han de regar y cuidar de que no se cometan robos en las aguas; pero ¿será posible que si al Gobierno no se le hubiese sorprendido para realizar proyectados planes, se hubiese pensado en una economía que lejos de serlo va a causar una pérdida muy considerable?; ¿podrase llamar economía la de 5.500 reales cuando son tantas las cargas que diariamente a la Provincia se están aumentando? El Gobierno ilustrado que nos rige, el Gobierno que ha dado tan enérgicas y positivas pruebas de apeteer el adelanto de las ciencias y las mejoras en las artes agrarias, de lo que es la más relevante prueba el establecimiento y dotación de las Juntas de Agricultura, no puede menos que suspender los efectos de la citada Real Orden que motiva este informe, y en lugar de suspender el pago de la mezquina suma antedicha, dotar suficientemente con un Director entendido, y con los dependientes, y con los útiles necesarios, el Jardín de La Orotava, haciéndolo servir de verdadero jardín de aclimatación, y reglamentándolo bajo la inspección inmediata de esta Junta, que entonces presentará las observaciones que crea oportunas y del caso, porque ya, por la relación anterior, está visto que el sitio llena todas las condiciones que pueden desearse, y que las llena de un modo inmensamente superior a lo que podría llenarlas cualquier otro punto de las Islas Canarias.

Empero, puesto que hasta ahora me he fundado sólo en un argumento de autoridad por decirlo así, citando las palabras textuales del Marqués de Villanueva del Prado, preciso me es entrar en desarrollos más amplios, presentando observaciones que arrastran al convencimiento para probar esta misma verdad.

Afortunadamente conservaba el plano original del Jardín, dibujado por su mismo director Mr. Le Grós, del que acompaño una copia a este informe; y él demostrará a V. S. que está entendido perfectamente el objeto a que se destinaba, como lo estuvo el sitio en el Valle de Taoro, que como V. S. sabe, se asienta a la falda del Teide en el promedio de la isla de Tenerife, y que está formado por el circuito de las altas montañas que, descendiendo desde dicho Teide, van a morir en las orillas del mar; las brisas del Océano lo bañan, entoldando por lo regular, en las altas horas del día, el calor del Sol, abrasador en otras partes que no reúnan estas circunstancias locales, y vivificante sin embargo para la germinación y desarrollo de las plantas, como lo demuestran una serie de observaciones termométricas que dan por resultado que el mayor calor del estío es de 27,5 centígrados, 21,2 Reaumur, 79,6 Farenheith, y el frío del invierno, 17,7 centígrados, 14,2 Reaumur, 63,8 Farenheith; es decir, una temperatura media de 22,1 centígrados, 17,7 Reaumur, 71,7 Farenheith. ¿Y qué otro clima de las Islas Canarias puede prestar condiciones más aparentes para el fin de que se trata? Además de esto, el riego es abundante y nunca interrumpido, y el terreno es en lo general arcilloso, mezclado con despojos descompuestos de escorias volcánicas y de abundante humus vegetal. La construcción, en fin, del Jardín, circunrodeado de una bella balaustrada, con casas, jardines interiores, depósitos e invernaderos tal vez innecesarios en este clima, y jardín hoy abandonado de plantas acuáticas, todo, todo exige conservación y no abandono, exige que se aprecie como debe la memoria del Marqués de Villanueva en su muy considerable dádiva al Estado, y exige que V. S., fundado en estos datos, ilustre con las ampliaciones que podrán ser objeto de la discusión a que este informe dé margen, una materia que es de tanta importancia, porque, con la apariencia de lo mejor, se intenta destruir lo que es bueno, lo que es bastante, y de cierto se va a causar un mal, porque no tendrán las Islas ese Jardín, ni tendrán otro que le reemplace, o si se tiene será a costa de nuevos e insoportables gravámenes y sin provecho del Erario, porque no podrá haber comprador que dé por el que existe lo que realmente vale, ni puede tener otra salida que la de enajenarlo por papel, saciando la ambición de algún afortunado licitante.

Con lo dicho debería concluir el presente informe, si no viese por otra parte que tal ha sido la triste pintura que se ha hecho al Gobierno sobre el estado actual del Jardín Botánico, que se le ha representado como un campo en el cual, habiendo desaparecido ya todo lo que hubo de útil o de raro, sólo hay un bosque de cipreses funerarios, o el cultivo de plantas para el consumo ordinario; y esto ciertamente no es exacto, porque aunque es cierto que, cotejado el catálogo de las plantas que

existen con el que menciona Le Dru en sus viajes, se deplora la falta del bellissimo árbol "Protea argentea", a quien vi crecer hasta más de 20 pies de alto, el de la "Mimosa Púdica" y la "Mimosa Casta", el de la "Poinciana Pulcherrima", el "Myrtus Ceylaniens" y otros varios, y aunque cierto sea que el "Cupresus semper vivus" es el que abunda en número más extraordinario, también lo es que el Jardín posee todavía la "Magnolia Grandiflora", la "Mimosa Senegalia" que produce la goma arábiga, el "Coffea Occidentalis", el "Bromelia Ananas", el "Xeranthemus Africanus" y otro precioso árbol natural de Nueva Holanda, el "Pandanus", especie de palma espiral que tiene alguna semejanza con nuestro género "Drago"; conteniendo además varias plantas propias y peculiares de la Flora Canaria, habiéndose propagado, a la par que los "Cipreses", la larga y variada familia de las "Acacias", de las "Catalpas" y de las "Malvas" del Cabo de Buena Esperanza. Por consiguiente, no es de perderse ciertamente lo que existe para pensar, después de perdido, en reemplazarle, sin que, como está demostrado, sea con tantas ventajas. Llegue el Gobierno, pues, a conocer la verdad, y esto es todo lo que la Junta debe desear; porque el que no la conozca, en esto como en cualquier otro ramo, es lo que puede ocasionar todos nuestros males.

Tales son, Señores, las observaciones que creo debe someter al más ilustrado juicio de V. S.

Villa de Santa Cruz, Enero 29 de 1851.

F. M. de León ²⁷.

²⁷ Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por Francisco María de León, tomo 3.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 11-2-41.